

833

Calle No 10-91 Pasa 4, 7 y 8
Bogotá, Colombia

(01) 310 0104 Fax
(57) 310 0307 Fax

SEGUROS

MANEJO GLOBAL COMERCIAL

CHUBB

COP #

10,000,000

Límite Asegurado por vigencia
Se asegura al empleador de los posibles perjuicios económicos que sufran por las acciones de hurto, hurto calificado, falsedad, abuso de confianza y estafa de sus empleados.

Tipo de cobertura
Por ocurrencia

Modalidad del Seguro
Anapagos y coberturas al 100% del límite

(Incluida dentro de la suma arriba descrita como "LÍMITE ASEGURADO")
a. Básico: Se incluye al administrador y/o contador de la oportunidad bajo este amparo básico, independientemente cual sea su contrato o vinculación con la corporación.

COBERTURAS SUBLIMITADAS:
b. Empleados no identificados, empleados de firmas especializadas, empleados temporales de firmas especializadas, firmas temporales límite por Evento / Límite anual agregado

DEDUCIBLE
10% Valor de la pérdida mínimo

EXCLUSIONES
- Cualquier reclamación por pérdidas ocurridas fuera de la vigencia del presente seguro.
- Se excluyen daños por reconocimiento electrónico de datos (Exclusión absoluta).
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro.
- Protección a depósitos bancarios.

CONSIDERACIONES
- La suma máxima de responsabilidad asumida por CHUBB Seguros Colombia S.A. es la que aparece como "LÍMITE ASEGURADO", siendo este un límite único combinado y agregado vigencia sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado

1 SMMLV' cada y cada pérdida

"LÍMITE ASEGURADO", siendo

CHUBB Seguros Colombia S.A. inscrita en el Registro de Seguros, Colombia

Límite Asegurado
COBERTURAS
REEMBOLSO

Clasificado

Extensiones de
- Herederos legales
- Cónyuges
- Prácticas laborales
- Costas por contumacia
- Daño financiero por

EXCLUSIONES
- EXCLUSION DE FALTA
- EXCLUSION DE DAÑO

ANEXOS:
1. Todas las extensiones y exclusiones.
2. Periodo de Descubrimiento.
3. Fecha de Reconocimiento con CHUBB Seguros Colombia S.A.
4. La póliza opera bajo el sistema de prima.
5. Términos, condiciones y exclusiones.

309

CHUBB Seguros Colombia S.A. Seguros D. C. 1919 1919 1919
 Calle No. 10-40 Pisos 8, 7 y 9 Bogotá, Colombia
 (57) 310 8900 740
 (57) 310 8900 700
 (57) 310 8900 700

CHUBB

DIRECTORES & ADMINISTRADORES

| | |
|--------|-------------|
| COP \$ | 500,000,000 |
|--------|-------------|

Límite Acordado por vigencia

Cobertura para ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS

REEMBOLSO A LA COPROPIEDAD

Reembolso de Responsabilidad para Administradores de Copropiedades y Consejo de Copropietarios" Texto CHUBB Seguros Colombia S.A S

Clasificado

Seguro de Responsabilidad para Administradores de Copropiedades y Consejo de Copropietarios" Texto CHUBB Seguros Colombia S.A S

Extensiones de Cobertura:

- Hechos legales
- Daños
- Prácticas laborales. Sublímite
- Costas por contaminación. Sublímite
- Daño financiero por contaminación. Sublímite

| | |
|--------|------------|
| COP \$ | 7,000,000 |
| COP \$ | 15,000,000 |
| COP \$ | 15,000,000 |

EXCLUSIONES

- EXCLUSION DE FALLA EN MANTENIMIENTO Y CONTRATACION DE SEGUROS.

- EXCLUSION DE DOLO, MALA FE Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES.

ANEXOS:

1. Todas las extensiones y coberturas forman parte y no operaran en adición al limite total agregado de la póliza.
2. Periodo de Descubrimiento: 24 meses con el 50% de la última prima anual.
3. Fecha de Reconocimiento de antigüedad (Fecha de retroactividad): Fecha inicial de la Primera Vigencia en que la Copropiedad haya contratado póliza de D&O con CHUBB Seguros Colombia S.A
4. La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación "Claims-Made", es decir, se cubren todas las reclamaciones presentadas por primera vez,
5. Términos, condiciones y exclusion

105

CHUBB

Chubb Seguros Chile S.A. Registro O 071919 0000 Td
Av. Asunción 14
Santiago 837 0000 Chile
Tel: 56 2 2333 3333
Fax: 56 2 2333 3333

Límite Asegurado por despacho
Límite Asegurado por vigencia

TIPO DE COBERTURA:
NO AMPARADO

NO AMPARADO

VIGENCIA DE LA COBERTURA
NO AMPARADO

DEDUCIBLES
NO AMPARADO

TRANSPORTE DE VALORES

CHUBB

COP \$ NO AMPARADO
COP \$ NO AMPARADO

10%

COBERTURAS

a. Límite anual agregado

b. Límite por evento

c. Límite por evento

d. Límite anual agregado

e. Costo subcontratista de mínimo \$ 5.000. Límite anual agregado

f. Cobertura Construcciones

g. RCE Cruz

h. Bienes bajo cuidado

i. Límite anual agregado

DEDUCIBLES

Gastos médicos:

Demás eventos: 10%

EXCLUSIONES

- Fuerza mayor y/o de la naturaleza
- Abuso físico y/o sexual
- Restablecimiento automático
- Se excluye responsabilidad civil
- Se excluye de manera absoluta RC Medica

308

CHUBB

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

COP \$ 1,000,000,000
Terceros Afectados

CHUBB Seguros Colombia S.A. Seguros Colombia S.A. Seguros Colombia S.A.
Calle 100 No. 27-29 Plaza A, 778
Bogotá, Colombia

Límite Asegurado por vigencia
Beneficiarios

Descripción del riesgo
Este riesgo contempla la operación de Copropiedad en la cual se hCHUBB Seguros Colombia S.A Seguros Colombia S.A Seguros Colombia S.A referencia en la póliza.
Modalidad del Seguro
Por ocurrencia
Amparos y coberturas al 100 % del límite:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LÍMITE ASEGURADO")
a. Predios, labores y Operaciones.
- La RC cruzada opera entre Administración - Copropietarios y entre copropietarios; para este amparo los copropietarios serán considerados como asegurados
- Los copropietarios son considerados como terceros en Responsabilidad Civil Extracontractual.
- La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a amparar el Daño Moral, el Lucro Cesante y el Daño de Vida en Relación.

COBERTURAS:

| | | |
|---|--------|---------------|
| b. Responsabilidad Civil Patronal | COP \$ | 1,000,000,000 |
| Límite anual agregado | | |
| c. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios) | COP \$ | 20,000,000 |
| Límite por evento | COP \$ | 100,000,000 |
| Límite anual agregado | | |
| d. Parquaderos (Excluye hurto y hurto calificado de contenidos). Automóviles, bicicletas y motocicletas. ** Límite máximo para bicicletas \$10,000,000 | | |
| (evento/vigencia) | COP \$ | 1,000,000,000 |
| Límite anual agregado | | |
| e. Contratistas y subcontratistas - Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada, se aplicará un deducible de 10% mínimo \$ 5.000.000 toda y cada pérdida | | |
| Límite anual agregado | COP \$ | 1,000,000,000 |
| f. Cobertura para nuevas edificaciones | | |
| Construcciones Menores hasta un límite de: | COP \$ | 1,000,000,000 |
| g. RCE Cruzada | | |
| Límite por evento La RC cruzada opera entre los mismos Copropietarios | COP \$ | 200,000,000 |
| Límite por evento RC cruzada opera entre Copropietarios - Administración y Administración - Copropietarios | COP \$ | 500,000,000 |
| Límite anual agregado | COP \$ | 500,000,000 |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA TENENCIA DE MASCOTAS (Animales Domésticos) | COP \$ | 25,000,000 |
| Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del propietario de la mascota, por los daños que ocasione a terceros su mascota. El propietario de la mascota debe ser residente de la copropiedad. Esta RCE opera únicamente para hechos ocurridos dentro de predios de la copropiedad exclusivamente en las áreas comunes. | | |
| h. Bienes bajo cuidado, tenencia y control | | |
| Límite anual agregado | COP \$ | 1,000,000,000 |

DEDUCIBLES

Gastos médicos: 10% Opera sin Deducible
Demás eventos: 10% Valor de la pérdida mínimo

1 SMMLV toda y cada pérdida

EXCLUSIONES

- Fuerza mayor y/o de la naturaleza
- Abuso físico y/o sexual
- Restablecimiento automático del valor asegurado.
- Se excluye responsabilidad civil contractual.
- Se excluye de manera absoluta hurtos a los bienes dejados dentro de las casas o apartamentos.
- RC Médica

307

CHUBB

CHUBB Seguros Colombia S.A. Sucursal Original de la
 Cia. Internacional
 Calle 14 No. 22-23 Plaza A, 1118
 Bogotá, Colombia

COBERTURA ESTRUCTURA AREAS PRIVADAS
 La presente cobertura para la parte estructural de las áreas privadas teniendo en cuenta:
 - No se otorga cobertura para acabados diferentes a los entregados por el contratista de la obra inicial
 - No se otorga cobertura para contenidos de áreas privadas
 - No se otorga cobertura para el 100% de las áreas privadas
 - Se excluye de cobertura los bienes y/o contenidos de las áreas de uso privado.

COBERTURA PARA VIAS INTERNAS (OBRAS CIVILES)
 La presente póliza otorga cobertura para Vías vehiculares de acceso, internas y sus complementos, calles, puentes peatonales; ubicados en las áreas de uso común de la propiedad asegurada, hasta por:

\$ 2,000,000,000

- Se debe cumplir con las siguientes condiciones:
- Dentro del valor de edicto se deberá incluir el valor de éstas vías internas.
- Aplica: Deducibles de la póliza según amparo afectado.

100%

- La presente propuesta tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A.
- Pago de primas según ley a convenir

Nota: No están aseguradas, las coberturas o amparos con cifras en blanco o en cero.

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Los grupos de construcción de los predios asegurados deberán estar exclusivamente en la siguiente clasificación: PRIMERO, Edificaciones construidas de estructura sólida, muros exteriores y entrepisos sólidos y techos sólidos o de asbesto. SEGUNDO, Edificaciones construidas de estructura sólida, con entrepisos y techos sólidos, muros exteriores y entrepisos sólidos y techos sólidos o de asbesto. TERCERO, Edificaciones construidas de estructura sólida, con entrepisos y techos sólidos, muros exteriores y entrepisos sólidos y techos sólidos o de asbesto. OTROS grupos de construcción, que los componen edificaciones hechas total o parcialmente con madera, bahareque, lata, paja, guadua, no pueden asegurarse ni por edificio ni contenidos. Así mismo no tendrán cobertura de seguro las edificaciones declaradas patrimonio cultural, nacional o municipal. Así mismo No podrá ser asegurada la copropiedad que en su estructura presente fallas, grietas, problemas de sedimentación, hundimientos, asentamientos y similares, independientemente cual sea su causa u origen.

RESTRICCIONES

Sólo se aseguran copropiedades de ocupación residencial, comercial / oficinas / consultorios o mixta.
 Se excluyen de manera absoluta centros de almacenamiento, bodegas, zona franca, parques industriales o similares, comercios donde haya gran aglomeración de mercancías y cuyos locales estén divididos o separados con otros materiales diferentes a mampostería y/o concreto.

Anexo No 1

DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y COBERTURAS

| RAMO | Valores asegurados |
|--|--------------------|
| Bienes asegurados | |
| Áreas Comunes | \$ 10,000,000,000 |
| Áreas Privadas | \$ - |
| Gastos derivados del siniestro (Amparo opcional, en exceso de la suma asegurada) | \$ - |
| Disminución de ingresos por arrendamiento - Renta | \$ - |
| Muebles, enseres y/o contenidos propios de una copropiedad | \$ 8,000,000 |
| Maquinaria y equipo | \$ 400,000,000 |
| Dineros | \$ - |
| INCENDIO Y ALIADAS | \$ 10,408,000,000 |
| TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA | \$ 10,408,000,000 |
| HMCCP, AMIT (Terrorismo) | \$ 10,408,000,000 |
| ROTURA MAQUINARIA | \$ 400,000,000 |
| EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRÓNICO | \$ 30,000,000 |
| HURTO CALIFICADO | \$ 38,000,000 |

CHUBB Seguros Colombia S.A. Seguros Lí (01) 410 0100 Int. 101
 Calle 26 No 10 de Piso 6, 7 y 8
 Bogotá, Colombia
 (01) 410 0100 Int. 101
 (01) 410 0100 Int. 101

CHUBB

| DEDUCIBLES POR EVENTO | Porcentaje | Base | Modalidad |
|---|------------|--|-----------|
| Terremoto, temblor, erupción volcánica | 4% | Del valor asegurable del artículo afectado, con un mínimo de 1.000.000 | SMMLV |
| Huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros | 3% | AMIT (incluyendo terrorismo) | SMMLV |
| Rotura de Vidrios (accidental) | 3% | De la pérdida | SMMLV |
| Incendio y/o robo, daños por rotura de tubería (sanitaria y a presión), agua potable y otros caños derivados del siniestro | 3% | De la pérdida | SMMLV |
| Demás eventos dados materiales (exclusión vientos fuertes, granizo, asonación, entre las demás estipuladas en la cláusula 1 del Clausulado) y extensiones automáticas del amparo básico | 3% | De la pérdida | SMMLV |
| Equipo eléctrico y electrónico | 3% | Valor de la pérdida | SMMLV |
| Rotura de Maquinaria | 3% | Valor de la pérdida | SMMLV |
| Substracción con violencia | 3% | Valor de la pérdida | SMMLV |
| Renta (siempre y cuando la cobertura se haya otorgado) | 3% | Valor de la pérdida | SMMLV |

MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO
 - Activos Materiales
 - Edificio: reconstrucción o reemplazo

CLAUSULAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

- Definición de Edificio, Maquinaria, herramienta y equipo, muebles y enseres, existencias, equipos eléctricos y electrónicos, bienes a la intemperie
- Derogación del plazo para que el asegurado de el aviso de siniestro a la Compañía, 10 días, excepto para HAMCC, AMIT (terrorismo)
- Designación de salvamento
- Restablecimiento de ajustadores
- Primera opción del valor asegurado por pago de siniestro excepto para HAMCC y AMIT, RCE Y MANEJO (estas dos últimas en caso de ser contratadas en la póliza). Esta extensión del valor asegurado está sujeta al cobro de prima, previa solicitud.
- Revocación de la póliza, 30 días, excepto para asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros (incluyendo terrorismo)
- No aplicación de la cláusula de infraseguro, cuando la pérdida sea inferior a 100 S.M.M.L.V.
- Anticipo de indemnización del 50%, una vez se haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida
- Amparo de movilización de equipo eléctrico y electrónico (de cómputo móvil y/o portátil) exclusivamente, se excluye la sustracción sin violencia) límite por evento valorizado \$3.000.000. Este amparo aplica siempre y cuando se haya incluido valor a asegurar para el ítem de equipo eléctrico y electrónico (fijo).

Para efectos de la aplicación del deducible para terremoto, se considera "Artículo de la póliza afectado por el siniestro" un área del riesgo individualmente valorizada, entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separada de uno o varios conjuntos, así cuando se encuentran valorizados por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

SE EXCLUYE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ORIGINADA EN BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE ACTOS QUE SUPONGAN SANCIONES LEGALES DE INDOLE COMERCIAL, ECONOMICO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN VIRTUD DE LAS CUALES ESTE PROHIBIDO EXPEDIR SEGUROS O PAGAR INDEMNIZACIONES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA OFAC.

OTRAS CONDICIONES

- Se deja constancia que en el caso que el asegurado desee incluir al valor asegurable, los sobrecostos que se generen en caso de siniestro, por la adecuación a la última norma de sismo resistencia, deberán ser especificados, en caso contrario, éstos no estarán amparados.

Las recomendaciones referentes al Control de Pérdidas deben ser atendidas y cumplidas por el cliente de acuerdo a los términos acordados con la compañía. El cumplimiento de estas recomendaciones dará derecho a la Compañía a modificar y/o retirar los términos y condiciones del Programa

303
361

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia
(571) 326-6200 PBX
(571) 319-0300
(571) 319-0400
(571) 319-0408 Fax
www.chubb.com/co

CHUBB

| | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|-----------------------|--|---------------|-------|----------------|--|
| Ramo | | Operación | | Póliza | Anexo | Referencia | |
| 01 INCENDIO | | 02 Renovación | | 24122 | 0 | 01002412200000 | |
| Vigencia del Seguro | | Fecha de Emisión | | Año | | Mes | |
| Desde | | Año Mes Día Hora | | Hasta | | Año Mes Día | |
| 2017 04 30 00 | | 2017 05 03 | | 2017 12 31 24 | | | |
| 03 BOGOTA | | C.C. O NIT 8300228968 | | Ciudad | | BOGOTÁ D.C. | |
| Tomador | | C.C. O NIT 8300228968 | | Ciudad | | BOGOTÁ D.C. | |
| EDIFICIO VALLARTA TORREA Y B.P.H. | | C.C. O NIT 8300228968 | | Ciudad | | BOGOTÁ D.C. | |
| Dirección | | C.C. O NIT 8300228968 | | Ciudad | | BOGOTÁ D.C. | |
| EDIFICIO VALLARTA TORREA Y B.P.H. | | | | | | | |
| Asegurado | | | | | | | |
| CRR 9C N 121 - 53 | | | | | | | |
| Dirección | | | | | | | |
| EDIFICIO VALLARTA TORREA Y B.P.H. | | | | | | | |
| Beneficiario | | | | | | | |
| CRR 9C N 121 - 53 | | | | | | | |
| Dirección | | | | | | | |
| EDIFICIO VALLARTA TORREA Y B.P.H. | | | | | | | |
| Intermediario | | | | | | | |
| 31281 CASTELLANOS ROLDAN Y CIA LTDA | | | | | | | |

Información del Riesgo

SE RENUEVA POLIZA NRO. 0018915
SE ERITE LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO. COBERTURA A COPROPIEDAD

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficaty, Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

| | |
|----------------------|---------------------------|
| Valor Prima | 8.689.766,00 COLS |
| Gastos Exped. | 0,00 COLS |
| I.V.A. | 1.651.056,00 COLS |
| Total a Pagar | 10.340.822,00 COLS |

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

Jaimé Chaves

CHUBB

Referencia de Pago
01002412200000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador EDIFICIO VALLARTA TORREA Y B.P.H.

Citibank Cta Ahs. 5019884025

Bancolombia Cta Cte 04802651807

Bco Occidente Cta Cte 288038185

Davivienda Cta Cte 516990066

Grupo Almacenes Exito

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Forma de Pago

| | |
|----------------------|----|
| Efectivo | \$ |
| Cheque Cod Bco | \$ |
| Cheque Cod Bco | \$ |
| Total a pagar | \$ |



4157709998000629802001002412200000390000000000009600000000
(415)7709998000629(8020)01002412200000(3900)0000000000(96)00000000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ENTIDAD BANCARIA

306

CHUBB

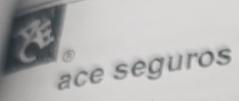
CHUBB Seguros Colombia S.A. Sucursal CI (01) 2318 0000 Tel
 de Bogotá, Colombia (01) 2318 0000 Tel
 de Medellín, Colombia (01) 2318 0000 Tel
 de Bogotá, Colombia (01) 2318 0000 Tel

EXTENSIONES AUTOMÁTICAS AL AMPARO BÁSICO

Nota: Los siguientes amparos hacen parte del valor total asegurado no en exceso de éste) y operan evento/vigencia

| | | |
|--|--------|---|
| - Amparo de costas de administración | COP \$ | 104,000,000 |
| - Bienes de propiedad personal de empleados del asegurado excluyendo vehículos, joyas y dinero (Daños + sustracción con violencia): | COP \$ | 5,000,000 |
| | COP \$ | 43,800,000 |
| - Amparo de nuevas propiedades, aviso 30 días (bienes muebles): | | |
| - Traslado temporal de bienes asegurados (maquinaria o equipo) (Hasta por 30 días, excluye el transporte) | COP \$ | Según Vr asegurado declarado para maquinaria o equipos 500,000,000 |
| - Amparo automático de índice variable | | |
| - Amparo para instalaciones eléctricas, cableado, elementos de aseo y/o para el mantenimiento de la copropiedad, shut de basuras: | COP \$ | 10,000,000 |
| - Amparo de dinero en oficina de administración (Daños + sustracción con violencia) | COP \$ | 3,000,000 |
| - Amparo para equipos de gimnasio, zonas húmedas y piscinas | COP \$ | 7,000,000 |
| - Amparo automático | COP \$ | 7,000,000 |
| - Amparo para las partes eléctricas y/o electrónicas desmontables de la MAQUINARIA. | COP \$ | 20,000,000 |
| - Avería de calentadores | COP \$ | 2,000,000 |
| - Amparo de nuevas construcciones y/o montajes | | 100 S.M.M.L.V. |
| - Labores y materiales | | 30 S.M.M.L.V. |
| - Cobertura de asistencia a la copropiedad (exclusiva para áreas comunes) Máximo 18 servicios en la vigencia - Límite por evento / servicio | | 1 S.M.M.L.V. |
| Otros Gastos derivados del Siniestro | COP \$ | 2,087,600,000 |
| - Remoción de escombros | | |
| - Gastos de extinción de incendio | | |
| - Gastos para la preservación de bienes | | |
| - Honorarios profesionales | | |
| - Gastos de reposición de documentos | | |
| - Gastos adicionales para trabajos nocturnos, festivos, flete expreso | | |

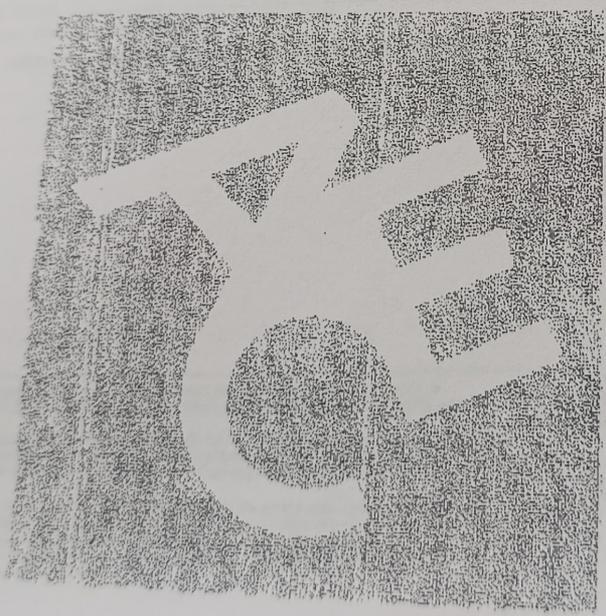
304



ACE Seguros S.A. 571 319-0300 PBX
 Nit. 860.026.518-6 571 319-0400
 Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 319-0408 Fax
 Bogotá D.C. 571 319-0304
 Colombia www.aceseguros.com.co

de descubrimiento, debiendo pagar la prima establecida en las condiciones particulares dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha terminación, revocación o no renovación de la póliza.

El límite de responsabilidad aplicable durante el Periodo de Descubrimiento será el que continúe disponible a la expiración del último Periodo Contractual, no suponiendo de ninguna forma que el Periodo de Descubrimiento suponga una reconstitución del límite de responsabilidad.



05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESEGPBIPYM0022 | Seguro TRDM para Copropiedades
 Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes individual

DEFENSOR DEL CLIENTE, Cra. 10 No. 97*-13 Torre A Ofic.502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 8421238
 E mail: José Federico Ustáriz González: defensoriace@ustarizbogados.com

303

ACE Seguros S.A.
 NIT. 900.035.518-8
 Calle 72 N° 10-51 Pisos 8, 7 y 6
 Bogotá, Colombia
 (57) 11319 0300 Tel
 (571) 319 0400 Tel
 (571) 319 0304 Fax
 (571) 319 0308 Fax
 www.acefinhd.com

asegurado con 

DIRECTORES & ADMINISTRADORES

COP \$ 500.000.000

Limite Asegurado por vigencia

Coberturas
 COBERTURA PARA ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS
 REEMBOLSO A LA COPROPIEDAD

Clausulado
 "Seguro de Responsabilidad para Administradores de Copropiedades y Consejo de Copropietarios" Texto ACE

Extensiones de Cobertura:

- Herederos legales
 - Cónyuges
 - Prácticas laborales, Sublímite
 - Costas por contaminación, Sublímite
 - Daño financiero por contaminación, Sublímite
- | | |
|--------|------------|
| COP \$ | 7.000.000 |
| COP \$ | 15.000.000 |
| COP \$ | 15.000.000 |

EXCLUSIONES

- EXCLUSION DE FALLA EN MANTENIMIENTO Y CONTRATACION DE SEGUROS.
- EXCLUSION DE DOLO, MALA FE Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES.

Anexos:

1. Todas las extensiones y coberturas forman parte y no operaran en adición al limite total agregado de la póliza.
2. Periodo de Descubrimiento: 24 meses con el 50% de la última prima anual.
3. Fecha de Reconocimiento de antigüedad (Fecha de retroactividad): Fecha inicial de la Primera Vigencia en que la Copropiedad haya contratado
4. La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación "Claims-Made", es decir, se cubren todas las reclamaciones presentadas
5. Términos, condiciones y exclusion

302

ACE Seguros S.A.
 No. 880 008 518-8
 Calle 79 No. 10-81 Pisos 6, 7 y 8
 Bogotá, Colombia

(57) 316 0300 Tel
 (57) 316 0400 Tel
 (57) 316 0304 Fax
 (57) 316 0308 Fax
 www.aceinsured.com

asegurado con 

MANEJO GLOBAL COMERCIAL

COP \$ 10.000.000

Límite Asegurado por vigencia

Tipo de cobertura
 Se ampara al empleador de los posibles perjuicios económicos que sufra por las acciones de hurto, hurto calificado, falsedad, abuso de confianza y estafa de sus empleados.

Modalidad del Seguro
 Por ocurrencia

Amparos y coberturas al 100 % del límite:

(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LÍMITE ASEGURADO").
 a. Básico. Se incluye al administrador y/o contador de la copropiedad bajo este amparo básico, independientemente cual sea su contrato o vinculación con la copropiedad

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

b. Empleados no identificados, empleados de firmas especializadas, empleados temporales de firmas especializadas, firmas temporales Límite por Evento / Límite anual agregado 50% del límite asegurado

DEDUCIBLE
 10% Valor de la pérdida mínimo 1 SMLLV toda y cada pérdida

EXCLUSIONES

- Cualquier reclamación por pérdidas ocurridas fuera de la vigencia del presente seguro.
- Se excluyen daños por reconocimiento electrónico de datos (Exclusión absoluta).
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro.
- Protección a depósitos bancarios.

CONSIDERACIONES

- La suma máxima de responsabilidad asumida por ACE SEGUROS S.A, es la que aparece como "LÍMITE ASEGURADO"; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado

301

ACE Seguros S.A.
 N° 880.088.512-8
 Calle 72 N° 10-51 Pisos 8, 7 y 8
 Bogotá, Colombia

(57) 318 0300 Tel
 (57) 318 0400 Tel
 (57) 318 0304 Fax
 (57) 318 0308 Fax
 www.acelimited.com

asegurado con 

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

| | | |
|---|---------------------------|---------------|
| Límite Asegurado por vigencia | COP \$ | 1,000,000,000 |
| Beneficiarios | Terceros Afectados | |
| Descripción del riesgo | | |
| Este riesgo contempla la operación de Copropiedad en la cual se hace referencia en la caratula | | |
| Modalidad del Seguro | | |
| Por ocurrencia | | |
| Amparos y coberturas al 100 % del límite: | | |
| (Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LÍMITE ASEGURADO") | | |
| a. Predios, labores y Operaciones. | | |
| - La RC cruzada opera entre Administración - Copropietarios y entre copropietarios; para este amparo los copropietarios serán considerados como asegurados | | |
| - Los copropietarios son considerados como terceros en Responsabilidad Civil Extracontractual. | | |
| - Daños morales y fisiológicos causados por un daño físico y/o material están cubiertos siempre y cuando un detrimento patrimonial para el asegurado, dictaminado por un juez o por mutuo acuerdo entre las partes. | | |
| - En ambas instancias debe estar involucrada la compañía. | | |
| COBERTURAS: | | |
| b. Responsabilidad Civil Patronal | | |
| Límite anual agregado | COP \$ | 1,000,000,000 |
| c. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios) | | |
| Límite por evento | COP \$ | 20,000,000 |
| Límite anual agregado | COP \$ | 100,000,000 |
| d. Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de contenidos), Automóviles, bicicletas y motocicletas. ** Límite máximo para bicicletas \$10,000,000 (evento/vigencia) | | |
| Límite anual agregado | COP \$ | 1,000,000,000 |
| e. Contratistas y subcontratistas - Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada, se aplicara un deducible de 10% mínimo \$ 5,000,000 toda y cada pérdida | | |
| Límite anual agregado | COP \$ | 1,000,000,000 |
| f. Cobertura para nuevas edificaciones | | |
| Construcciones Menores hasta un límite de: | COP \$ | 1,000,000,000 |
| g. RCE Cruzada | | |
| Límite por evento La RC cruzada opera entre los mismos Copropietarios | COP \$ | 100,000,000 |
| Límite por evento RC cruzada opera entre Copropietarios - Administración y Administración - Copropietarios | COP \$ | 500,000,000 |
| Límite anual agregado | COP \$ | 500,000,000 |
| h. Bienes bajo cuidado, tenencia y control | | |
| Límite anual agregado | COP \$ | 1,000,000,000 |

DEDUCIBLES

Gastos médicos: Opera sin Deducible
 Demás eventos: 10% Valor de la perdida mínimo

1 SMMLV toda y cada pérdida

EXCLUSIONES

- Fuerza mayor y/o de la naturaleza
- Abuso físico y/o sexual
- Restablecimiento automático del valor asegurado.
- Se excluye responsabilidad civil contractual.
- Se excluye de manera absoluta hurtos a los bienes dejados dentro de las casas o apartamentos.
- RC Médica

300

ACE Seguros S.A.
 NI. 890.028.318-8
 Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8
 Bogotá, Colombia

(57) 318 0300 Tel
 (57) 318 0400 Tel
 (57) 318 0304 Fax
 (57) 318 0308 Fax
 www.acelimited.com

asegurado con 

La Presente propuesta tiene un respaldo de Ace Seguros S. A del 100%
 - Pago de primas según ley a convenir

Nota: No están aseguradas, las coberturas o amparos con cifras en blanco o en cero.

GARANTÍAS

- Adicional a las establecidas en las condiciones generales de la póliza, aplican las siguientes:
- Sistema eléctrico debidamente entubado con protección automática. (supresores de picos de voltaje)
- Extintores debidamente cargados, ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados

Los grupos de construcción de los predios asegurados deberán estar exclusivamente en la siguiente clasificación: PRIMERO, Edificaciones construidas de estructura sólida, muros exteriores y entrepisos sólidos y techos sólidos o de asbesto. SEGUNDO, Edificaciones construidas de estructura sólida, con entrepisos y techos con estructura metálica. Otros grupos de construcción, que los componen edificaciones hechas total o parcialmente con madera, bahareque, lata, paja, guadua, no pueden asegurarse ni por edificio ni contenidos. Así mismo no tendrán cobertura de seguro las edificaciones declaradas patrimonio cultural, nacional o histórico. Así mismo No podrá ser asegurada la copropiedad que en su estructura presente fallos, agrietamientos, problemas de sedimentación, hundimientos, asentamientos y similares, independientemente cual sea su causa u origen.

Los riesgos amparados deberán estar a una distancia mínima de 500 metros, de cualquier fuente hídrica natural o artificial que pueda ocasionar anegación o inundación en el sector, en caso contrario se excluye la cobertura de anegación/inundación. Así mismo deberá existir una distancia mínima de 500 metros de batallones, estaciones de policía o centros penitenciarios de lo contrario se excluye el amparo de AMIT o terrorismo.

Anexo No 1

DISTRIBUCIÓN INTERES ASEGURABLE

| RAMO | Valor Asegurable |
|--|-------------------------|
| INCENDIO | |
| Areas Comunes | \$ 8.766.472.558 |
| Areas Privadas | \$ - |
| Gastos derivados del siniestro (Amparo opcional, en exceso de la suma asegurada) | \$ - |
| Disminución de ingresos por arrendamiento - renta por sesis (6) meses | \$ - |
| Muebles, enseres y/o contenidos propios de una copropiedad | \$ 8.000.000 |
| Maquinaria y equipo | \$ 240.000.000 |
| Dineros | \$ - |
| Equipo electrónico | \$ 23.178.962 |
| Total incendio | \$ 9.014.472.558 |
| TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA | \$ 9.014.472.558 |
| HMCCP, AMIT (Terrorismo) | \$ 9.014.472.558 |
| ROTURA MAQUINARIA | \$ 240.000.000 |
| HURTO CALIFICADO | \$ 31.178.962 |

299

ACE Seguros S.A. (571) 319 0300 Tel
 Nit. 860.026.518-6 (571) 319 0400 Tel
 Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8 (571) 319 0304 Fax
 Bogotá, Colombia (571) 319 0308 Fax
 www.acelimited.com

asegurado con 

DEDUCIBLES POR EVENTO

| | | | | |
|--|--|--------|---------------|-------|
| Terremoto, temblor, erupción volcánica | 2% Del valor asegurable del artículo afectado, | mínimo | 1 | SMMLV |
| - Huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros | AMIT (incluyendo terrorismo) | | | |
| - Rotura de Vidrios | 5% De la pérdida | mínimo | 1 | SMMLV |
| - Demás Eventos daños materiales (Incendio y/o rayo, daños por rotura de tuberías, explosión, vientos fuertes, granizo, anegación, entre las demás estipuladas en la cláusula 1 del Clausulado) y extensiones automáticas del amperio básico | 3% De la pérdida | mínimo | COP \$100,000 | |
| - Equipo eléctrico y electrónico | 3% Valor de la pérdida | | 0,5 | SMMLV |
| - Rotura de Maquinaria | 3% De la pérdida | mínimo | 0,5 | SMMLV |
| - Sustracción con violencia | 3% Valor de la pérdida | mínimo | 0,5 | SMMLV |
| - Renta (siempre y cuando la cobertura se haya otorgado) | Primeros cinco (3) días | mínimo | 0,5 | SMMLV |

MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

- Daños Materiales
- Activos fijos: reposición o reemplazo
- Edificio: reconstrucción

CLAUSULAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

- Arbitramiento
- Actos de Autoridad para evitar la extensión y propagación del siniestro
- Definición de Edificio, Maquinaria, herramienta y equipo, muebles y enseres, existencias, equipos eléctricos y electrónicos, bienes a la intemperie
- Ampliación del plazo para que el asegurado de el aviso de siniestro a la Compañía, 10 días, excepto para HMCCP, AMIT (terrorismo)
- Derechos sobre el salvamento
- Designación de ajustadores
- Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro excepto para HAMCC y AMIT, RCE Y MANEJO (éstas dos últimas en caso de ser contratadas en la póliza). Esta extensión está sujeta al cobro de prima, previa solicitud.
- Primera opción de compra del salvamento
- Conocimiento del riesgo, con previa inspección e informe satisfactorio.
- Revocación de la póliza 30 días, excepto para asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros (incluyendo terrorismo) para los que se mantiene el plazo legal de 10 días
- No aplicación de la cláusula de infraseguro, cuando la pérdida sea inferior a 100 S.M.M.L.V.
- Anticipo de indemnización del 50%, una vez se haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida

Para efectos de la aplicación del deducible para terremoto, se considera "Artículo de la póliza afectado por el siniestro" un área del riesgo individualmente valorizada, entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separada de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza. En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

SE EXCLUYE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, ACTOS QUE SUPONGAN SANCIONES LEGALES DE INDOLE COMERCIAL, ECONÓMICO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN VIRTUD DE LAS CUALES ESTÉ PROHIBIDO EXPEDIR SEGUROS O PAGAR INDEMNIZACIONES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA OFAC.

OTRAS CONDICIONES

- Se deja constancia que en el caso que el asegurado desee incluir al valor asegurable, los sobrecostos que se generen en caso de siniestro, por la adecuación a la última norma de sismo resistencia, deberán ser especificados, en caso contrario, éstos no estarán amparados.
- Las recomendaciones referentes al Control de Pérdidas deben ser atendidas y cumplidas por el cliente de acuerdo a los términos acordados con la compañía. El no cumplimiento de estas recomendaciones dará derecho a la Compañía a modificar y/o retirar los términos y condiciones del Programa

298

ACE Seguros S.A.
 Calle 100 No. 10-21 Plaza 8, 7 y 8
 Bogotá, Colombia
 (571) 319 0300 Tel
 (571) 319 0400 Tel
 (571) 319 0304 Fax
 (571) 319 0308 Fax
 www.aceintra.com

asegurado con



EXTENSIONES AUTOMÁTICAS AL AMPARO BASICO

| | | |
|--|--------|--|
| - Amparo de cuotas de administración | COP \$ | 90.064.726 |
| - Bienes de propiedad personal de empleados del asegurado excluyendo vehículos, joyas y dinero (Daños + sustitución con violencia) | COP \$ | 5.000.000 |
| - Amparo de nuevas propiedades, aviso 30 días (bienes muebles) | COP \$ | 27.117.896 |
| - Traslado temporal de bienes asegurados (maquinaria o equipo) (Hasta por 30 días, excluye el transporte) | | Según Vr asegurado declarado para maquinaria o equipos |
| - Amparo automático de índice variable | COP \$ | 438.323.628 |
| - Amparo para instalaciones eléctricas, cableado, elementos de aseo y/o para el mantenimiento de la copropiedad, shut de basuras | | 10 S.M.M.L.V. |
| - Amparo de bienes a la intemperie | | 50 S.M.M.L.V. |
| - Amparo de nuevas construcciones y/o montajes | | 100 S.M.M.L.V. |
| - Labores y materiales | | 100 S.M.M.L.V. |
| - Cobertura de asistencia a la copropiedad (exclusiva para áreas comunes) Máximo 18 eventos en la vigencia - Límite por evento | | 30 S.M.M.L.V. |
| Otros Gastos derivados del Siniestro | | 1 S.M.M.L.V. |
| - Remoción de escombros | COP \$ | 903.765.152 |
| - Gastos de extinción de incendio | | |
| - Gastos para la preservación de bienes | | |
| - Honorarios profesionales | | |
| - Gastos de reposición de documentos | | 100 S.M.M.L.V. |
| - Gastos adicionales para trabajos nocturnos, festivos, flete expreso | | 100 S.M.M.L.V. |

Note: Los anteriores amparos hacen parte del valor total asegurado (no en exceso de éste) y operan evento/vigencia

297 114

ACE Seguros S.A. 01 319 2000 Tlx
 Av. 140 No. 2189 01 319 2000 Tlx
 Calle 12 No. 50-51 Piso 8, 7 y 8 01 319 2004 Fax
 Bogotá, Colombia 01 319 2008 Fax
 www.acefinad.com

asegurado con 

PÓLIZA COPROPIEDADES

| | | |
|--|-----|---------------|
| TOMADOR EDIFICIO VALLARTA TORRES A Y B - P.H. | NIT | 830.022.896-8 |
| ASEGURADO EDIFICIO VALLARTA TORRES A Y B - P.H. | NIT | 830.022.896-8 |
| BENEFICIARIO EDIFICIO VALLARTA TORRES A Y B - P.H. | | |

UBICACIÓN
 CARRERA 9 C No. 121 - 53 Año de construcción 2003
 BOGOTÁ Número de pisos 10
 COLOMBIA

INTERES ASEGURABLE
 Bienes de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable, localizados en / dentro de los predios utilizados por él en desarrollo de objeto social, de conformidad con la distribución mostrada en el anexo No. 1.

TIPO DE COBERTURA
 Seguro de todo riesgo daño material, incluyendo la cobertura básica (incendio y peligros aliados) y los amparos opcionales estipulados en el Condicionado General. Lo anterior de conformidad con la distribución mostrada en el anexo No. 1.

CLAUSULADO
 "Clausulado Todo riesgo para Copropiedades" Texto ACE
 NT-P ACESEGPBIPYMO019

VALORES ASEGURABLES
 De acuerdo con la información suministrada por el Tomador:

| | | |
|-----------------|--------|---------------|
| - Daño Material | COP \$ | 9.037.651.520 |
|-----------------|--------|---------------|

VALORES ASEGURADOS
 Sujeto a los siguientes sublímites de valores asegurados que no incrementan el valor asegurable y que corresponden al límite máximo de responsabilidad de ACE Seguros.

| | | |
|--|--------|-------------------|
| - Daños Materiales | COP \$ | 9.014.472.558 |
| - Equipo Electrónico (Incluye amparos de daños + hurto y hurto calificado) | COP \$ | 23.178.962 |
| - Rotura de Maquinaria | COP \$ | 240.000.000 |
| - Sustracción con violencia (demás bienes) | COP \$ | 31.178.962 |
| - Renta | COP \$ | - |
| - Rotura Accidental de Vidrios | COP \$ | Cobertura al 100% |

Carretera No. 10-81 Piso 7
 Ciudad de Bogotá
 No. 800 028 518-5
 www.asegurados.com.co

asegurado con



| | | | | | | | | | | | |
|-----------|------------------------------------|---------------|-------------------------------------|------------|-----------|---------------------|-------|-------|----|------------------|----------------|
| 01 | INCENDIO | RAMO | 02 | RENOVACION | OPERACION | POLIZA | 15911 | ANEXO | 0 | REFERENCIA | 01001591100000 |
| 03 | BUCURBAL | | | | | | | | | FECHA DE EMISION | |
| TOMADOR | BOGOTA | DENDE | 2015 | 04 | 30 | VIGENCIA DEL SEGURO | HASTA | 2016 | 04 | 28 | 24 |
| DIRECCION | EDIFICIO VALLARTA TORRE A Y B P H. | ABSEGURO | CRR BC N 121-53 | | | | | | | C.C. O NIT | 8300228968 |
| DIRECCION | EDIFICIO VALLARTA TORRE A Y B P H. | DIRECCION | CRR BC N 121-53 | | | | | | | CIUDAD | BOGOTA |
| DIRECCION | EDIFICIO VALLARTA TORRE A Y B P H. | BENEFICIARIO | CRR BC N 121-53 | | | | | | | C.C. O NIT | 8300228968 |
| DIRECCION | EDIFICIO VALLARTA TORRE A Y B P H. | DIRECCION | CRR BC N 121-53 | | | | | | | CIUDAD | BOGOTA |
| | | INTERMEDIARIO | 31281 CASTELLANOS ROLDAN Y CIA LTDA | | | | | | | C.C. O NIT | 8300228968 |
| | | | | | | | | | | CIUDAD | BOGOTA |

INFORMACION DEL RIESGO

RECEIVA POLIZA NRO. 001393P
 SE EMITE LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO. COBERTURA A COPROPIEDAD

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELA PROCURARA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y PARA DERECHO A LA COMPENSA DE SEGUROS PARA SABER EL PAGO DE LA PRIMA RENEGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPIRACION DE LA POLIZA.
 Para mayor informacion contactenos al e-mail pagos_clientes@acegroup.com

VALOR PRIMA 13.325.978,00 COLS
 GASTOS EXPED. 0,00 COLS
 I.V.A. 2.132.156,00 COLS
TOTAL A PAGAR 15.458.134,00 COLS

Jame Chavez
 AGENTE ACE Seguros S.A.

CUPON DE PAGO

Nit 800.028.518-5
 TOMADOR EDIFICIO VALLARTA
 Citibank Cta Ahs. 5019884025
 Bco Occidente Cta Cte 28803814
 Grupo Almacenes Exito

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

114
113

797
296
243

asegurado con

| | |
|------------|----------------|
| ANEXO | 0 |
| REFERENCIA | 01001891500000 |
| C.C. O NIT | BOGOTA |

Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia
Nr. 860.026.518-6
www.aseguros.com.co

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FBX
571 3190304

asegurado con

| | | | | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|------------------|------------|------------------|
| RAMO | OPERACION | POLIZA | ANEXO | REFERENCIA |
| 01 INCENDIO SUCURSAL | 02 Renovacion | 18915 | 0 | 01001891500000 |
| VIGENCIA DEL SEGURO | | | | |
| 03 BOGOTA | DESDE | AÑO MES DIA HORA | HASTA | AÑO MES DIA HORA |
| | 2016 | 04 30 00 | | 2017 04 29 24 |
| TOMADOR | EDIFICIO VALLARTA TORRE A Y B P. H. | | | FECHA DE EMISION |
| DIRECCION | CRR 9C N 121 - 53 | | | AÑO MES DIA |
| | | | | 2016 05 11 |
| ASEGURADO | EDIFICIO VALLARTA TORRE A Y B P. H. | | C.C. O NIT | 8300228968 |
| DIRECCION | CRR 9C N 121 - 53 | | CIUDAD | BOGOTA |
| BENEFICIARIO | EDIFICIO VALLARTA TORRE A Y B P. H. | | C.C. O NIT | 8300228968 |
| DIRECCION | CRR 9C N 121 - 53 | | CIUDAD | BOGOTA |
| INTERMEDIARIO | | | C.C. O NIT | 8300228968 |
| 31281 CASTELLANOS ROLDAN Y CIA LTDA | 16,00 | | CIUDAD | BOGOTA |

CLIENTE
DIRECCION DEL CLIENTE: Envato Andino Limited & Asociada, Tels: (57) 01 39831 - 480033 Dirección: Cra. 19 #37A-11 Torca Ote. 592 Edificio Bogotá Trade Center.
Correo electrónico: danielbenitez@envatoandino.com

INFORMACION DEL RIESGO

RENUOVA POLIZA NRO. 0015911
SE EMITE LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO. COBERTURA A COPROPIEDAD

EL PRESENTE SEGURO ESTÁ SUJETO A EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA QUE SE DESCRIBEN Y SE DEFINEN DETALLADAMENTE EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO Y EN LAS DE CADA UNO DE SUS ANEXOS ADICIONALES.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

| | | |
|---------------|---------------|-------|
| VALOR PRIMA | 11.547.181,00 | COL\$ |
| GASTOS EXPED. | 0,00 | COL\$ |
| I.V.A. | 1.847.549,00 | COL\$ |
| TOTAL A PAGAR | 13.394.730,00 | COL\$ |

CUPON DE PAGO

TOMADOR

Jaimé Charney
ACE Seguros S.A.

REFERENCIA DE PAGO ELECTRONICO
01001891500000

asegurado con

- Nit 860.026.518-6
- TOMADOR EDIFICIO VALLARTA TORRE A Y B P. H.
- Citibank Cta Ahs. 5019884025
 - Bco Occidente Cta Cte 288038185
 - Grupo Almacenes Exlto
 - Bancolombia Cta Cte 04802651807
 - Davivienda Cta Cte 516990086
- PAGOS EN LINEA A TRAVÉS DE
www.aceseguros.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

FORMA DE PAGO

| | |
|---------------|------------|
| Efectivo | \$ |
| Cheque | Cod Bco \$ |
| Cheque | Cod Bco \$ |
| Total a pagar | \$ |



(415)770999800629(8020)01001891500000(3900)0000000000(98)00000000

JCMUNA

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

Calle 72 Niv. 10-51 Piso 7
 Bogotá D.C.
 Teléfono
 Nit: 860.026.518-8
 WWW.ACEGRUPOS.COM.CO

571 3190300 PBX
 571 3190400
 571 3190408 Fax
 571 3190304

asegurado con 

| | | | | | | | | | | | |
|---------------|-------------------------------------|-------------------------------------|------------|--------|-------|-------|------------|------------------|----------------|-----|------|
| 01 | INCENDIO | 02 | Renovación | POLIZA | 15911 | ANEXO | 0 | REFERENCIA | 01001591100000 | | |
| SUCURSAL | | VIGENCIA DEL SEGURO | | | | | | FECHA DE EMISION | | | |
| 03 | BOGOTA | DESDE | AÑO | MES | DIA | HORA | HASTA | AÑO | MES | DIA | HORA |
| | | 2015 | 04 | 30 | 00 | | 2016 | 04 | 28 | 24 | |
| TOMADOR | EDIFICIO VALLARTA TORRE A Y B P. H. | | | | | | C.C. O NIT | 8300228968 | | | |
| DIRECCION | CRR 9C N 121 - 53 | | | | | | CIUDAD | BOGOTA | | | |
| ASEGURADO | EDIFICIO VALLARTA TORRE A Y B P. H. | | | | | | C.C. O NIT | 8300228968 | | | |
| DIRECCION | CRR 9C N 121 - 53 | | | | | | CIUDAD | BOGOTA | | | |
| BENEFICIARIO | EDIFICIO VALLARTA TORRE A Y B P. H. | | | | | | C.C. O NIT | 8300228968 | | | |
| DIRECCION | CRR 9C N 121 - 53 | | | | | | CIUDAD | BOGOTA | | | |
| INTERMEDIARIO | | 31281 CASTELLANOS ROLDAN Y CIA LTDA | | 15.00 | | | | | | | |

INFORMACION DEL RIESGO

NUOVA POLIZA NRO. 0013957
 SE EMITE LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO. COBERTURA A COPROPIEDAD

VIGILADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

| | | |
|----------------------|----------------------|-------------|
| VALOR PRIMA | 13.325.978,00 | COLS |
| GASTOS EXPED. | 0,00 | COLS |
| I.V.A. | 2.132.156,00 | COLS |
| TOTAL A PAGAR | 15.458.134,00 | COLS |

TOMADOR

Jairo Charney
 ACE Seguros S.A.

CUPON DE PAGO

REFERENCIA DE PAGO
 01001591100000

asegurado con 

Nit 860.026.518-8

- TOMADOR EDIFICIO VALLARTA TORRE A Y B P. H.
- Citibank Cla Ahs 5019884025
 - Bco Occidente Cla Cte 288038185
 - Grupo Almacenes Exito
 - Bancolombia Cla Cte 04802651807
 - Davivienda Cla Cte 516990066

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

| FORMA DE PAGO | | |
|----------------------|---------|----|
| Efectivo | | \$ |
| Cheque | Cod Bco | \$ |
| Cheque | Cod Bco | \$ |
| Total a pagar | | \$ |

ENTIDAD BANCARIA



(415770999800629(8020)01001591100000(3900)00000000(96)00000000

JCMUNA

297
 293
 114
 112

CLIENTE
 OPERACION DEL CLIENTE: Emission Andean Union y Asociados, Tel: (071) 8123951 - 482003 Fax: (071) 8123951 - 482003
 Como intermediario: demunoz@acegroup.com

VIGILADO



ace seguros

CLÁUSULA 5 COSTAS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACION

Será la obligación del Asegurado y no del Asegurador asumir la defensa de la Reclamación. El Asegurador podrá investigar cualquier Reclamación o Acto negligente o culpa que involucre al Asegurado y tendrá el derecho de intervenir en la defensa y transacción de la Reclamación de la manera que lo estime conveniente.

El Asegurado se abstendrá de incurrir en Costas y Gastos de Defensa, admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir o realizar oferta alguna en relación con la Reclamación, sin haber recibido, previo consentimiento escrito del Asegurador, el Asegurador no será responsable de asumir Costas y Gastos de Defensa que no hayan sido incurridas en la defensa de una Reclamación originada de un Acto negligente o culpa.

Si se llegare a determinar que las Costas y Gastos de Defensa no están cubiertas por esta póliza, el Asegurado deberá reembolsar la integridad de las mismas al Asegurador. Para el efecto, al momento en que el Asegurador apruebe y proceda a desembolsar las Costas y Gastos de Defensa al Asegurado suscribirá a favor del Asegurador, un documento en este sentido.

CLÁUSULA 6 DISTRIBUCION

En el evento en que una Reclamación de lugar a una Pérdida cubierta por este anexo y a una pérdida no cubierta por este anexo, el Asegurado y el Asegurador distribuirán dicha Pérdida de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes. Si no obstante lo anterior, las partes no llegaren a un acuerdo, someterán sus diferencias a Arbitraje de conformidad con lo previsto en las condiciones generales de la PÓLIZA-SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL COPROPIEDADES.

Una vez acordada o determinada la distribución de Costas y Gastos de Defensa, éstas serán aplicadas de manera retroactiva a todas las Reclamaciones, sin perjuicio de cualquier anticipo que haya sido efectuado y el Asegurador suministrará las Costas y Gastos de Defensa acordados.

05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEGPBIPYM0022
Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019

DEFENSOR DEL CLIENTE, C.R. 10 No. 8713 Toré A 04c-202 Calle Bogotá Trade Center, Tel. (571) 8421238
E mail: José Fernando Uribe Contreras, defensorcliente@guarantizabogades.com

ACE Seguros S.A.
Nit. 860 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300
571 319-0300
571 319-0300
www.aceseguros.com

que deben ser desembolsadas para la atención de dicha Reclamación, el Asegurador suministrará las Costas y Gastos de Defensa que considere razonablemente cubiertas bajo la Póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente.

Cualquier distribución o anticipo de Costas y Gastos de Defensa en relación con una Reclamación no crea presunción alguna respecto a la distribución de Pérdida originada por dicha Reclamación.

CLÁUSULA 7 PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

La cobertura de este anexo se extenderá a cubrir la Pérdida derivada de una Reclamación que sea formulada por primera vez en contra del Asegurado y presentada por este al Asegurador durante esta extensión que se denominará Periodo de Descubrimiento y cuya extensión en el tiempo se precisará en el certificado individual de seguro que se expida.

Las condiciones del último Periodo Contractual de la póliza continuarán siendo aplicables al Periodo de Descubrimiento. Las reclamaciones presentadas contra los Asegurados durante el Periodo de Descubrimiento deben basarse en Actos Negligentes o culpas que generen una Pérdida cubierta por el presente anexo, siempre y cuando dichos Actos Negligentes o culpas se hayan presentado después de la fecha de reconocimiento de antigüedad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo de Descubrimiento. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo de Descubrimiento será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.

El periodo de descubrimiento se otorgará previa solicitud de la Copropiedad, si el presente anexo o la PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA COPROPIEDADES es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima o al incumplimiento de alguna obligación de esta póliza. La Copropiedad o del Asegurado, y siempre y cuando esta no sea reemplazada por otra póliza o con otra Copropiedad de naturaleza, tomada con esta o con otra Copropiedad de Seguros. La vigencia y la prima de este periodo serán las indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza. Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, la Copropiedad y/o los Asegurados deberán comunicar por escrito al Asegurador su intención de contratar el Periodo

294

ACE Seguros S.A.
Nit. 860 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300
571 319-0400
571 319-0408
www.aceseguros.com.co

ACE Seguros S.A.
Nit. 860 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ace seguros

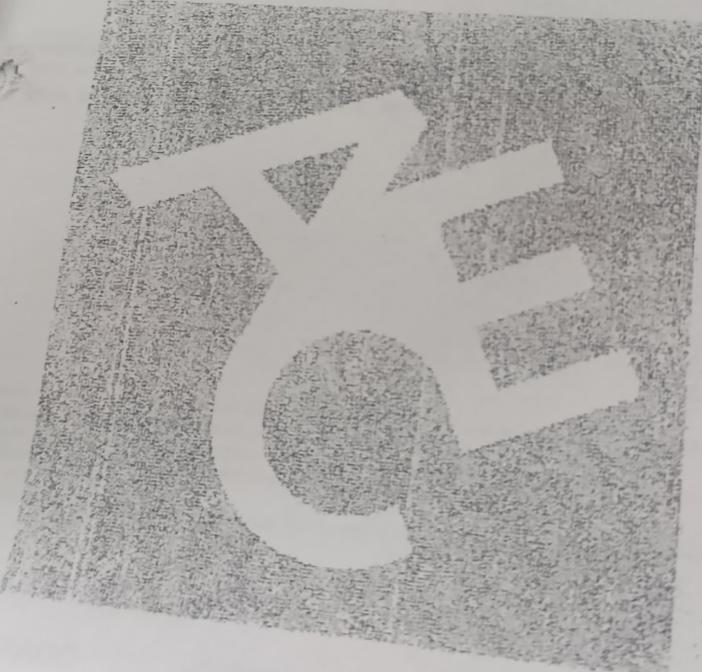
... ser desembolsadas para la atención de...
... el Asegurador suministrara las...
... de Defensa que considere razonable...
... bajo la Póliza hasta que se acuerde...
... una distribución diferente.

... descubrimiento, debiendo pagar la prima establecida en...
... condiciones particulares dentro de los treinta (30) días...
... siguientes a la fecha terminación, revocación o...
... renovación de la póliza.

PERIODO DE RECLAMACIÓN

... de este anexo se extenderá a cubrir la...
... de una Reclamación que sea formulada...
... del Asegurado y presentada por...
... durante esta extensión que se...
... de Descubrimiento y cuya extensión...
... en el certificado individual de

... límite de responsabilidad aplicable durante el Periodo de...
... descubrimiento será el que continúe disponible a la...
... del último Periodo Contractual, no suponiendo...
... ninguna forma que el Periodo de Descubrimiento...
... suponga una reconstitución del límite de responsabilidad.



05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESEGPBIPYM0022 | Seguro TRDM para Copropiedad
Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019

DEFENSOR DEL CLIENTE, Cra. 10 No. 87-12 Torre 1
E-mail: José Federico

ACE Seguros S.A.
 Nit 860.026.518-6
 Calle 72 No. 10-51 Piso 7
 Bogotá D.C.
 Colombia

ACE Seguros S.A.
 Nit 860.026.518-6
 Calle 72 No. 10-51 Piso 7
 Bogotá D.C.
 Colombia

571 319-0300 PBX
 571 319-0400
 571 319-0408 Fax
 571 319-0304
 www.aceseguros.com.co

ace seguros

...ENES DE SEGURIDAD SOCIAL: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL QUE IMPONGA OBLIGACIONES A CARGO DE LA COPROPIEDAD DE LOS REGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

...CORPORALES O DAÑOS MATERIALES: ORIGINADA EN, BASADA EN, ATRIBUIBLE A, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A DAÑOS CORPORALES O MATERIALES.

...PERSONALES: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LESIÓN, ENFERMEDAD, MUERTE O DAÑO MORAL DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, INCLUYENDO LA OPERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES CORPORALES, INCLUYENDO LA OPERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES CORPORALES O MATERIALES EN UNA ACTIVIDAD OPERATIVA O PRACTICAS DERIVADA DE PRACTICAS AUTORIZADAS: ORIGINADA EN CUALQUIER MANERA DIRECTAMENTE, A: (1) DONACIONES, EMPLEADO EN DE TIEMPO LABORAL O REPRESENTANTE, O DE SU REPRESENTANTE, A CUALQUIER ACCIONES, OTRAS DE OTRO TIPO, O...

3.10 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE ARECLAMACIONES POR LA PRESTACION O FALTA DE PRESTACION POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O DE LA COPROPIEDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES A TERCEROS O CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISION EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA COPROPIEDAD DE MANERA INDEPENDIENTE A LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PROPIAS DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE COPROPIETARIOS O ADMINISTRADOR.

3.11 ASBESTOS: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ASBESTOS O A CUALQUIER DAÑO CORPORAL O DAÑO MATERIAL CAUSADO POR ASBESTOS O; PRESUNTO ACTO, ERROR OMISION U OBLIGACION QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICION, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCION, REMOCION, ELIMINACION, O USO DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCION O ESTRUCTURA.

3.12 CONTAMINACIÓN: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CONTAMINACIÓN. ESTA EXCLUSION NO APLICARÁ PARA LAS EXTENSIONES DE COBERTURA 2.4 Y 2.5.

3.13 CONTRATACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS: ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE POR FALLAS REALES O PRESUNTAS EN LA CONTRATACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER SEGURO, REASEGURO O FIANZA.

3.14 GUERRA Y TERRORISMO: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A GUERRA, CUALQUIER ACTO DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, USO DEL PODER MILITAR O USURPACIÓN DE GOBIERNO DEL PODER

MILITAR, O EL USO INTENCIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR CUALQUIER ACTO TERRORISTA CONOCIDO O SOSPECHADO, O CUALQUIER ACTO TERRORISTA.

3.15 MULTAS Y SANCIONES: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS A LOS ASEGURADOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y OTRAS OBLIGACIONES ECONOMICAS QUE NO SEAN LA INDEMNIZACION DE UN PERJUICIO CAUSADO A TERCERO.

CLÁUSULA 4 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad máximo del Asegurador por toda Pérdida amparada por el presente anexo, será aquel señalado en el Certificado Individual de Seguro.

Las Costas forman parte de la Pérdida y en tal virtud están sujetas al límite de responsabilidad establecido para la Pérdida. El Asegurador no pagará Costas en exceso al límite máximo de responsabilidad señalado en las Condiciones Particulares.

Todas las Reclamaciones derivadas del mismo Acto negligente o Culpa se consideraran como una sola Reclamación la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad. Dicha Reclamación se considerara presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las Reclamaciones haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del Periodo Contractual.

En consecuencia, constituirá una sola y única Pérdida la serie de Actos Negligentes o Culpas originados de una misma Reclamación, con independencia del número de reclamantes y Reclamaciones formuladas. La responsabilidad máxima del Asegurador en dicha Pérdida, incluyendo las Costas, no excederá el límite de responsabilidad por evento establecido en las Condiciones Particulares.

05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESEGPBIPYM0022 | Seguro TRDM para Copropiedades
 Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes individuales

DEFENSOR DEL CLIENTE: Cra. 10 No. 27-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center
 E-mail: José Federico Usabiz González: defensorcliente@guarantia.com

3.6 LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL: ORIGINADA EN BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL QUE DEBE SER OBLIGACIONES A CARGO DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

3.7 DAÑOS CORPORALES O DAÑOS MATERIALES: ORIGINADA EN BASADA EN, ATRIBUIBLE A DIRECTAMENTE, A DAÑOS CORPORALES O DAÑOS MATERIALES.

3.8 LESIONES PERSONALES: ORIGINADA EN BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LESIÓN, ENFERMEDAD, DAÑO EMOCIONAL O MORAL DE CUALQUIER PERSONA O POR DAÑO O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER BIEN CORPORAL, INCLUYENDO LA PERDIDA DE USO, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA EXCLUSIÓN NO OPERARÁ CON RELACIÓN A DAÑOS EMOCIONALES O MORALES EN UNA RECLAMACIÓN DERIVADA DE PRÁCTICAS LABORALES.

3.9 BENEFICIOS NO AUTORIZADOS: ORIGINADA EN BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A PAGOS, COMISIONES, DONACIONES, BENEFICIOS O CUALQUIER OTRO EMPLEADO O CUALQUIER MIEMBRO DE SU FUNCIONARIO GUBERNAMENTAL, NACIONAL O COMPLETO O MEDIO TIEMPO REPRESENTANTE, AGENTE, REPRESENTANTE, O CUALQUIER OTRO EMPLEADO O CUALQUIER MIEMBRO DE SU FAMILIA O CUALQUIER ENTIDAD CON LA CUAL ESTÉN AFILIADOS, (II) PAGOS, COMISIONES, DONACIONES, BENEFICIOS O CUALQUIER OTRO FAVOR EN BENEFICIO DE FUNCIONARIOS DE TIEMPO COMPLETO O MEDIO TIEMPO, AGENTES, CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, ACCIONISTAS, REPRESENTANTES, EMPLEADOS, O DUEÑOS O EMPLEADOS DE LA PRINCIPALES, REPRESENTANTES, MIEMBROS DE SU AFILIADOS O CUALQUIER MIEMBRO DE LA COPROPIEDAD O CUALQUIER ENTIDAD CON LA CUAL ESTÁN AFILIADOS; O (III) DONATIVOS DE CUALQUIER TIPO CON FINES POLÍTICOS, YA SEAN DENTRO O FUERA DEL PAÍS.

3.11 ASBESTOS: ORIGINADA EN CUALQUIER MANERA DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CUALQUIER DAÑO CORPORAL CAUSADO POR ASBESTOS O ERROR OMISIÓN U OBLIGACIÓN DE PRESENCIA, EXISTENCIA, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN, O US EN CUALQUIER AMBIENTE, CO ESTRUCTURA.

3.12 CONTAMINACIÓN: ORIGINADA EN O DE CUALQUIER MANERA DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CONTAMINACIÓN INDIRECTAMENTE APLICARÁ PARA ESTA EXCLUSIÓN COBERTURA 2.4.Y.2.5.

3.13 CONTRATACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS: ORIGINADA EN, BASADA EN CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A O CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE FALLAS REALES O PRESUNTAS EN LA CONTRATACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER SEGURO, REASEGURO O FINANZ

3.14 GUERRA Y TERRORISMO: ORIGINADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A GUERRA, CUALQUIER TIPO DE GUERRA, CUALQUIER TIPO DE REVOLUCIÓN, GUERRA CIVIL, USURPACIÓN, O

05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEGBIPYM0022 Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P-7 ACESEGBIPYM0019 Pymes individual

DEL CLIENTE, Cra. 10 No 97-13 Tor A 01-50 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (01) 6421228
6 mail: info@aceseguros.com.co

292

ACE Seguros S.A.
NIT. 800.028.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

ACE Seguros S.A. 571 319-0300 PBX
NIT. 800.028.518-6 571 319-0400
Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 319-0408 Fax
Bogotá D.C. 571 319-0304
Colombia www.aceseguros.com.co

ace seguros

2.4 COSTAS POR CONTAMINACIÓN PARA RECLAMOS RELACIONADOS CON CONTAMINACIÓN QUEDARAN CUBIERTAS ÚNICAMENTE COSTAS INCURRIDAS EN LA DEFENSA DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA CONTRA UN ASEGURADO Y BASADA EN O ATRIBUIBLE A CONTAMINACIÓN. ESTA EXTENSION DE COBERTURA NO EXCEDERÁ A QUINCE MILLONES DE PESOS \$15,000,000 POR EVENTO AÑO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA ESTA EXTENSION DE COBERTURA SERA PARTE DE Y NO SERA ADICIONAL AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CLÁUSULA 4 DE LA PÓLIZA.

2.5 DAÑO FINANCIERO POR CONTAMINACIÓN SE AMPARA LA PÉRDIDA PROVENIENTE DE UNA RECLAMACIÓN DERIVADA DE UN PERJUICIO FINANCIERO CAUSADO POR EL ASEGURADO A UN TERCERO, COMO CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO CONLLEVE DAÑOS CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR DICHA CONTAMINACIÓN. ESTA EXTENSION DE COBERTURA NO EXCEDERÁ A QUINCE MILLONES DE PESOS \$15,000,000 POR EVENTO AÑO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA ESTA EXTENSION DE COBERTURA SERA PARTE DE Y NO SERA ADICIONAL AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CLÁUSULA 4 DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO:

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA PÉRDIDA ORIGINADA EN UNA RECLAMACIÓN, CUANDO DICHA PÉRDIDA SEA:

3.1 MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES.

• ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE A LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO

CRIMINAL O MALA CONDUCTA INTENCIONAL, INCLUIDO CUALQUIER ACTO DOLOSO O FRAUDULENTO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE ESTABLEZCA QUE EXISTIÓ MALA FE O DOLO EN DICHO ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA.

• ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE AL HECHO DE QUE CUALQUIER MIEMBRO DEL CONSEJO DE COPROPIETARIOS O ADMINISTRADOR HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO CUALQUIER REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TUVIESE LEGALMENTE DERECHO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE ESTABLEZCA QUE EXISTIÓ MALA FE O DOLO EN DICHO ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA.

SIEMPRE QUE LA ACTUACIÓN DE CUALQUIER ASEGURADO NO SEA IMPUTADA A CUALQUIER OTRO ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA APLICABILIDAD DE ESTAS EXCLUSIONES.

3.2 LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES: ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LITIGIOS ENTABLADOS Y CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, O QUE TENGA COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEA ATRIBUIBLE A LOS MISMOS HECHOS O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHS LITIGIOS, AÚN CUANDO HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.

3.3 SEGUROS ANTERIORES: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LOS HECHOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS, O A ACTOS NEGLIGENTES O CULPAS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS O QUE HUBIESEN ESTADO INVOLUCRADOS EN CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE HAYA SIDO REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO, BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEGPBIPYM0022 Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes indiv.
DEFENSOR DEL CLIENTE. Cra. 10 No. 97-13 Torre A Ofc. 502 Edificio Bogotá Trade
E mail: José Federico Ladrón González telefontonaco@aceseguros.com.co

ANEXO N° 10 AMPARO OPCIONAL
RESPONSABILIDAD PARA ADMINISTRADORES DE
COPROPIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS

ACE Seguros S.A.
NIT. 960 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319 0000
571 319 0000
571 319 0000
www.aceseguros.com

CLÁUSULA 1 COBERTURA

COBERTURA A SEGUROS PARA LOS
ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES
Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS

EL PRESBITE ANEXO EL ASEGURADOR
CUBRIRÁ LA PERDIDA A CARGO DEL ASEGURADO (EL
ADMINISTRADOR O LA COPROPIEDAD MISMA)
DE UNA RECLAMACION PRESENTADA
POR UN ACTO NEGLIGENTE O
CULPA DEL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE
CONTRATO O DURANTE EL PERIODO DE
RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 4
DE ESTA PÓLIZA.

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE ANEXO LAS SIGUIENTES EXTENSIONES DE COBERTURA SERÁN APLICABLES ÚNICAMENTE AL PRESENTE ANEXO:

2.1 HEREDEROS LEGALES:
EN EL CASO DE FALLECIMIENTO
INFIABILITACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA
DE CUALQUIER ASEGURADO, EL
PRESENTE ANEXO SE EXTENDERÁ PARA
CUBRIR LA PÉRDIDA PROVENIENTE DE
UNA RECLAMACION ENTABLADA CONTRA
EL CAUDAL HEREDITARIO, HEREDEROS O
REPRESENTANTES LEGALES DE TALES
ASEGURADOS POR LEGALES DE TALES
NEGLIGENTE O CULPA REAL O PRESUNTO A
DE TALES ASEGURADOS DE ACUERDO A
LAS DISPOSICIONES LEGALES.

2.2 CONYUGES

LA COBERTURA ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR
AL CONYUGE DEL ASEGURADO CUANDO
ESTE DEBA ASUMIR UNA PÉRDIDA
DERIVADA DE UNA RECLAMACION BASADA
EN UN ACTO NEGLIGENTE O CULPA
COMETIDO POR EL ASEGURADO Y QUE
COMO CONSECUENCIA, SE PRETENDA
OBTENER INDEMNIZACIÓN DEL
PATRIMONIO DE LOS CITADOS CONYUGES
LO ANTERIOR DE ACUERDO A LAS
DISPOSICIONES LEGALES.

2.3 PRÁCTICAS LABORALES

LA COBERTURA DE ESTE ANEXO SE
EXTIENDE EXPRESAMENTE A CUBRIR LAS
RECLAMACIONES DERIVADAS DE
PRÁCTICAS LABORALES PRESENTADAS EN
CONTRA DE ASEGURADO. ESTA
EXTENSION DEL COBERTURA NO
EXCEDERÁ A SIETE MILLONES DE PESOS
\$7,000,000 POR EVENTO AÑO, EL LÍMITE DE
RESPONSABILIDAD PARA ESTA EXTENSION
DE COBERTURA SERÁ PARTE DE Y NO
SERÁ ADICIONAL AL LÍMITE DE
RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA
CLÁUSULA 4 DE LA PÓLIZA.

EL PRESBITE ANEXO EL ASEGURADOR
REINDEMNIZARA A LA COPROPIEDAD LA PÉRDIDA
PROVENIENTE DE UNA RECLAMACION PRESENTADA
AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO DE
CONTRATO O DURANTE EL PERIODO DE
RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA
CLÁUSULA 4 DE ESTA PÓLIZA.

EXCEPTO EN EL SUPUESTO DE QUE LA
COPROPIEDAD HAYA INDEMNIZADO A LOS
ASEGURADOS Y HASTA EL LÍMITE DE DICHA
CONFORMIDAD CON Y SUJETO A LA CLÁUSULA 7,
PERIODO DE DESCUBRIMIENTO) PAGARÁ EN
LOS ASEGURADOS LAS COSTAS QUE RESULTEN
ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE UNA RECLAMACION
INICIADA CONTRA EL ASEGURADO DERIVADA DE UN
ACTO NEGLIGENTE O CULPA.

CLÁUSULA 2 EXTENSIONES DE COBERTURA

05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESEGPBIPYM0022 | Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes individual

DEFINICIÓN DEL CLIENTE: Ca 10 No. 97-13 Torre A 04.502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 9421228
E-mail: info@cederoseguros.com

CLÁUSULA 3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE ANEXO:

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE
PAGAR LA PÉRDIDA ORIGINADA EN
RECLAMACION, CUANDO DICHA PÉRDIDA SEA
3.1 MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIÓN
IMPROCEDENTES.
ORIGINADA EN BASE A
LA COMISIÓN

2.4 COSTOS
PARA RECLAMACION
CONTAMINACION
ÚNICAMENTE
DEFENSA
PRESENTADA
BASADA EN
CONTAMINACION
COBERTURA N
MILLONES DE
EVENTO AÑO
RESPONSABILIDAD
DE COBERTURA
SERÁ ADICIONAL
RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 4 DE LA P

2.5 DAÑO FINANCIERO

CONTAMINACION
SE AMPARA LA PÉRDIDA
UNA RECLAMACION
PERJUICIO FINANCIERO
ASEGURADO A UN T
CONSECUENCIA DE
SIEMPRE Y CUANDO NO
CORPORALES O DAÑOS
CAUSADOS POR DICHA
ESTA EXTENSION DE CO
EXCEDERÁ A QUINCE MILLON
\$15,000,000 POR EVENTO AN
DE. RESPONSABILIDAD PA
EXTENSION DE COBERTURA SE
DE Y NO SERÁ ADICIONAL AL
RESPONSABILIDAD INDICADO
CLÁUSULA 4 DE LA PÓLIZA.

ACE Seguros S.A.
NIT. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300
571 319-0400
571 319-0408
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ace seguros

ANEXO N° 9: AMPARO OPCIONAL
TRANSPORTE DE VALORES

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ACE SEGUROS AMPARA TODOS LOS DESPACHOS DE LOS VALORES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTRA LAS PÉRDIDAS Y DAÑO MATERIAL, QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, QUE SEAN REALIZADOS POR MENSAJERO PARTICULAR O EN VEHÍCULOS BLINDADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA O EN VEHÍCULOS DESTINADOS EXPRESAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE VALORES, ÚNICAMENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

LA RESPONSABILIDAD DE ACE SEGUROS SERÁ HASTA POR UN MONTO MÁXIMO EQUIVALENTE AL 30% A LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA BÁSICA, POR UNO O VARIOS DESPACHOS. SI EL TRANSPORTE SE REALIZA POR MENSAJERO PARTICULAR SE LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE ACE SEGUROS HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA BÁSICA.

CLÁUSULA 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

ACE SEGUROS S.A. NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS VALORES QUE TUVIERAN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS DAÑOS A LOS VALORES QUE SEAN CONSECUENCIA DIFERENTE DE:

2.1 INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.

2.2 CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS, DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.

2.3 INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

2.4 COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO TRANSPORTADOR.

2.5 EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.6 ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

2.7 LA ACCIÓN DE RATAS, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLAS Y OTRAS PLAGAS.

2.8 EL DINERO EN EFECTIVO QUE SE ENVÍE POR CORREO.

2.9 EL HURTO O SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

2.10 LA PERMANENCIA EN SITIOS INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO.

CLÁUSULA 3 DEFINICIONES Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Para efectos del presente anexo, se entiende: **MENSAJERO PARTICULAR.** Persona natural, mayor de edad vinculada al asegurado mediante contrato de trabajo. **HURTO O SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA:** Es el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, sin ejercer violencia sobre las cosas o las personas. El que se apodera de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro según definición legal, **VIGENCIA DE LA COBERTURA:** La cobertura para cada despacho inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada del transporte, hasta la entrega que se realice a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción. Sin incluir permanencias en sitios iniciales o finales del trayecto.

05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESEGPBIPYM0022 | Seguro TRDM para Copropiedades Pymes individual

DEFENSOR DEL CLIENTE: Día 10 No. 87-10 Torre A 2do. 502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 4671248
E-mail: José Federico Usabá González: defensor@ace-seguros.com.co



ace seguros

Para que la Aseguradora pague el monto de la indemnización o disminuir el monto a recibir el asegurado debe demostrar el valor de la pérdida del objeto del seguro. Si no se ha efectuado el pago de la pérdida, el Asegurado deberá presentar el Aseguro antes de la concurrencia de la pérdida.

ACE Seguros S.A.
Nº 860 026 518-9
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300
571 319-0301
571 319-0302
www.aceseguros.com

CLÁUSULA 1. COBERTURA

1.1 El Asegurado tiene el derecho de reclamar el monto de la pérdida o el valor de la pérdida del objeto del seguro, siempre que la pérdida sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. El Asegurado deberá demostrar el valor de la pérdida del objeto del seguro. Si no se ha efectuado el pago de la pérdida, el Asegurado deberá presentar el Aseguro antes de la concurrencia de la pérdida.

1.2 Facturas, recibos, libros, cheques o cualquier otro documento justificativo o informes que sustenten la pérdida.

1.3 Relación detallada en la que se indiquen todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones o de otra naturaleza a que el trabajador o trabajadores responsables del hecho tengan derecho.

1.4 Los demás documentos que resulten pertinentes para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA 8. REINTEGROS Y SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el trabajador o trabajadores con el objeto de disminuir en la cláusula pérdida se aplicará después de pagada la indemnización, el Asegurado deberá reembolsar a ACE SEGUROS el monto de la indemnización.

05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEGPBIPYM0022 Seguro TRDM para Copropiedades Pymes individual
 Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019

DEFENSOR DEL CLIENTE: Calle 10 No. 47-13 Torre 4 Of. 302 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 421228
 E-mail: 394.Franco.Franco@guilford.com, defensor@aceseguros.com

ace s

ANEXO N° 9: TRANSPORTE

CLÁUSULA 1. COBERTURA
 ACE SEGUROS ASUME LOS VALORES INCLUIDOS EN LA PÓLIZA, CONTRA LOS DAÑOS QUE SE PRODUCAN EN EL TRANSPORTE, QUE SE PRODUZCAN EN MENSAJERO PARCIAL, PARCIALMENTE BLINDADOS DE FURGONES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE VALORES DEL TERRITORIO NACIONAL.

LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO HASTA POR UN MONTO DE 30% DE LA SUMA ASEGURADA. LA COBERTURA BÁSICA, POR UNO O VARIOS VALORES PARTICULAR SE REALIZA EN ACE SEGUROS HASTA EL MONTO ASEGURADO DE LA COBERTURA.

CLÁUSULA 2 EXCLUSIONES PARA COBERTURA

ACE SEGUROS S.A. NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE TUVIERAN POR CONSECUENCIA DE:

- 2.1 INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, TENDIENTES A EXTINGUIRSE O ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
- 2.2 CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O EN BULTOS, DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
- 2.3 INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CAUSA DE LA NATURALEZA.

05/03/2014

290

ACE Seguros S.A. 571 319-0300 PBX
Nit. 860.026.518-6 571 319-0400
Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 319-0408 Fax
Bogotá D.C. 571 319-0304
Colombia www.aceseguros.com.co

ace seguros

DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA OCUPACIÓN DEL NUEVO CARGO.
2.11 PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE, A NO SER QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE EN UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA COBERTURA.
2.12 CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS Y NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE BAJO UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA COBERTURA.

CLÁUSULA 3 GARANTÍAS

La presente cobertura se otorga bajo la garantía de que el tomador o asegurado cumplirá las siguientes exigencias:
3.1 Practicar un corte de cuentas o cierres contables por lo menos una (1) vez al año.
3.2 Realizar un cuadro de caja diario de las operaciones de cobradores, cajeros, mensajeros y vendedores ambulantes. Este cuadro de caja deberá ser verificado por otra instancia de control del asegurado.
3.3 Realizar un arqueo por lo menos una (1) vez al mes a los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes.
3.4 Efectuar mensualmente la conciliación de las cuentas bancarias.
3.5 Verificar los datos contenidos en la solicitud de trabajo que firme el aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las garantías anteriormente dará lugar a la aplicación de las consecuencias legales previstas en el artículo 1061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 4. DEFINICIONES

4.1 ESTABLECIMIENTO

Se entiende por tal el sitio o lugar en el cual el ASEGURADO desarrolla empresarialmente su objeto social y comprende la dirección general u oficina principal, las sucursales y agencias y las oficinas administrativas para la prestación de todo o parte de los servicios propios del ASEGURADO.

4.2 TRABAJADOR

Comprende a funcionarios y empleados del ASEGURADO vinculados a éste mediante contrato de trabajo y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. También se incluye personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, siempre y cuando presten sus servicios en los

establecimientos del ASEGURADO y estén bajo su autorización y supervisión en desarrollo de operaciones encomendadas por éste.

4.3 ARQUEO

Significa la verificación y recuento físico de valores u otros bienes confiados al Trabajador a una fecha determinada, de todo lo cual debe quedar un acta de arqueo firmada por los funcionarios que intervienen en el mismo.

4.4 CUADRE DE CAJA

Significa la conciliación y cuadro diaria de las operaciones realizada por el Trabajador responsable de los bienes confiados a este por el ASEGURADO.

4.5 CORTE DE CUENTAS

Significa el proceso en el cual la información contable, tomada de los libros de contabilidad, se prepara para hacer una comprobación de sus saldos a fin de formular los estados financieros del ejercicio cuya fecha de referencia corresponde a un periodo cuando menos anual.

CLÁUSULA 5. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados y cometido durante la vigencia de la presente póliza, la responsabilidad de ACE SEGUROS no excederá en ningún caso de la suma asegurada indicada en la carátula de la misma.

El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato y provenientes de un mismo evento, se considerarán como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

Prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de ACE SEGUROS no será acumulable en valores asegurados de año en año, o de periodo en periodo y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza.

El pago de cualquier pérdida por parte de ACE SEGUROS reducirá en el monto pagado el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

En caso de delitos continuados, se entenderá ocurrido el siniestro en la vigencia de la póliza de seguro en la cual se determine el inicio del mismo.

CLÁUSULA 6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores en el juzgado competente,

05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEGPBIPYM0022 Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes ind.
DEFENSOR DEL CLIENTE, Cra. 10 No. 97-13 Torre A Ofc. 502 Edificio Bogotá
E mail: José Federico Usabiz González defensor@aceseguros.com.co

ace Seguros S.A.
NIT. 860 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia
571 319-0300
571 319-0400
571 319-0304
www.aceseguros.com

BENEFICIARIO el beneficiario de la indemnización es el asegurado o el beneficiario designado en el contrato de seguro.
COMPAÑÍA la Compañía es ACE SEGUROS S.A.
ASEGURADO Toda persona que mediante un contrato de seguro presta al Asegurado un servicio personal, profesional, comercial, presta al asegurado un servicio personal, profesional, comercial o subordinación y bajo su dependencia o subordinación y bajo su permanente dependencia o subordinación.
ACCIDENTE DE TRABAJO todo suceso imprevisto y ajeno a la voluntad del asegurado que durante la vigencia de la póliza, que ocurra durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la lesión orgánica o perturbación funcional.

ACE Seguros S.A.
NIT. 860 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300
571 319-0400
571 319-0304
www.aceseguros.com

4.5. Si la reclamación es presentada directamente por el tercero damnificado, el asegurado deberá proporcionar a ACE SEGUROS toda la información pertinente y las pruebas de que disponga en relación con el hecho que ocasiona la acción del reclamante.

4.6. El tercero damnificado, deberá aportar las pruebas que de conformidad con la ley sean idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA 5. PAGO DEL SINIESTRO.

ACE SEGUROS pagará la indemnización previa la acreditación por parte del reclamante de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, según lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio. Si de las pruebas aportadas no se establece la responsabilidad del asegurado y la cuantía de la pérdida, ACE SEGUROS podrá exigir la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

CLÁUSULA 6. PROHIBICIÓN DEL ASEGURADO

El asegurado, no podrá asumir responsabilidad alguna respecto de gastos, pagos, transacciones con la víctima o sus causahabientes, ni reconocer su propia responsabilidad, sin autorización escrita de ACE SEGUROS.

CLÁUSULA 7. DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESEGPBIPYM0022 | Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes individual
DEFENSOR DEL CLIENTE, Cra. 10 No. 97-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 6421236
E-mail: José Federico Ustariz González: defensoria.ace@ustarizabogados.com



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 960.028.519-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319 0300
571 319 0400
571 319 0308
www.aceseguros.com

3.2. BENEFICIARIO: el beneficiario de la indemnización es la víctima, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

3.3. GASTOS DEL PROCESO: ACE SEGUROS responderá, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado, salvo que:

La responsabilidad provenga de dolo o esté expresamente excluida en el contrato de seguro; si el asegurado afronta el proceso por los perjuicios ocasionados a la víctima la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.

3.4. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN: la responsabilidad de ACE SEGUROS de indemnizar los daños y perjuicios causados por el asegurado derivada de un mismo siniestro no excederá el límite estipulado como límite por evento.

La máxima responsabilidad de ACE SEGUROS de indemnizar los daños y perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el monto estipulado como límite por vigencia.

3.5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

El asegurado deberá informar a ACE SEGUROS dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiera ser causa de indemnización conforme a las condiciones de este amparo, en cuyo evento, se obliga a llamar en garantía a ACE SEGUROS, con el fin de que intervenga en el proceso, no podrá en los términos de la póliza, sin previo consentimiento de ACE SEGUROS, allanarse a las pretensiones de la demanda.

3.6. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. Es toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter

estricamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

3.7. EMPLEADO: Toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

3.8. ACCIDENTE DE TRABAJO: todo suceso imprevisto y repentino ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CLÁUSULA 4. DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante cualquier medio probatorio que resulte idóneo de conformidad con la ley. Para tal efecto, se sugieren los siguientes documentos:

4.1. La muerte y calidad de causahabientes podrá probarse mediante copias de los certificados de registro civil, o con las pruebas supletorias previstas en la ley.

4.2. Las incapacidades permanentes por lesiones corporales podrán probarse a través de certificaciones expedidas por cualquier entidad médica, asistencial u hospitalaria debidamente autorizada.

4.3. Para acreditar la propiedad de bienes inmuebles, podrá aportarse copia de la escritura pública y del certificado de tradición y libertad emitido por la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

4.4. Para acreditar la propiedad de automotores, podrá aportarse la copia de la matrícula o licencia de tránsito. Si se trata de cosas muebles, podrán aportarse las facturas de compra, o en su defecto, declaración extra juicio de dos (2) testigos.

ACE SEGUROS acreditación por siniestro y la cuantía, artículo 077 del Código de Comercio, no se podrá exigir la sentencia que determine la responsabilidad por los perjuicios causados.

CLÁUSULA 6. PROHIBICIÓN
El asegurado, no podrá, a respecto de gastos, pagos, ni responsabilidades, sin autorización de ACE SEGUROS.

CLÁUSULA 7. DEFENSA DEL AS
La Compañía está facultada para amparados bajo la presente póliza, defensa del Asegurado, y de actuación del Asegurado en la forma adecuada. Por lo tanto, en caso de actuación del Asegurado, la Compañía no ejercerá de esta facultad, la Compañía indemnización el valor de los perjuicios actuación le cause.

05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEGPBIPYM0022 Seguro TRDM para Copropiedades Pymes individual
Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes individual
DEFENSOR DEL CLIENTE: Calle 10 No. 97-13 Torre A, Of. 302 Edificio Bogotá Trade Center, T. al. (571) 8421238
E-mail: José Federico Uribe Cortés: defensorcliente@guarantiasbogotades.com

05/03/2014 1305
Código nota Técnica

ACE Seguros S.A.
NIT. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
www.aceseguros.com.co

ACE Seguros S.A.
NIT. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ace seguros

ASI MISMO SE EXCLUYEN LOS GASTOS MÉDICOS PRESTADOS A TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

49. CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, ACTOS QUE SUPONGAN SANCIONES LEGALES DE ÍNDOLE COMERCIAL, ECONÓMICO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN VIRTUD DE LAS CUALES ESTÉ PROHIBIDO EXPEDIR SEGUROS O PAGAR INDEMNIZACIONES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA OFAC.

50. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES:

50.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

50.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

51. LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

52. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:

52.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

52.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

53. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:

53.1 PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

53.2 LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS.

54. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS:

54.1 HECHOS OCURRIDOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

54.2 HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.

54.3 PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.

54.4 REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS.

55. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS:

55.1 LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DIFERENTES A DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS.

55.2 LOS DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN ACUERDO PREVIO ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFECTADO, EN EL QUE NO HAYA PARTICIPADO LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 3. CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

3.1. ASEGURADO. es la persona natural o jurídica señalada como asegurado en la póliza. Si el seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil de otras personas que no sean el asegurado, todas las condiciones del presente contrato de seguro se hacen aplicables a tales personas.

| | | | | | |
|------------|------|------|---|------------------|---|
| 05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESEGPBIPYM0022 | Seguro TRDM para Copropiedades Pymes individual |
|------------|------|------|---|------------------|---|

Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes individual

DEFENSOR DEL CLIENTE, Cra. 10 No. 57-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 6421238
E mail: José Federico Usabiz González: defensoriasco@usabizabogados.com



ace seguros

SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE DICHAS EDIFICACIONES, PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO NO SUPEREN EL VALOR INDICADO IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

ACE Seguros S.A.
Nit 860 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319 0000
571 319 0400
571 319 0400
www.aceseguros.com

38. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO, NO TRASLÁTICO DE DOMINIO.

44. RECLAMACIONES JURISDICCIONES COLOMBIANA

39. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.

45. EXPOSICIONES RELACIONADAS ORGANIZADAS ENCUESTRE EMBARGADO O CON ALGÚN LIMITACIONES DE LA OFICINA EXTRANJEROS DE TESORERÍA DE AMÉRICA (U.S. OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL).

40. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.

46. DAÑOS A LA TRANSPORTADOR, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

41. LABORES REALIZADAS POR SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O SEA PERSONAS VINCULADAS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRUCTURAL COMERCIAL.

47. POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y EVENTOS SOCIALES, CULTURALES U ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, DENTRO O FUERA DE ESAS INSTALACIONES SALVO/EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

42. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN SIDO FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

A) REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE LAS ACTIVIDADES NOMBRADAS ASÍ COMO PROMOCIONALES EN LOS QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES SEA SUPERIOR A 1000 PERSONAS.

43. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

B) REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES ESPECTÁCULOS, EN LOS QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES SEA SUPERIOR A 1000 PERSONAS.

48. SE EXCLUYEN LOS GASTOS MÉDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN SUS PROPIAS DEPENDENCIAS BÁSICAS, CON PERSONAL ATENCIÓN MÉDICA BÁSICA, CON PERSONAL PROPIO O SUMINISTRADO POR TERCEROS.

49. CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE SE DERIVE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS QUE SE HAYAN ASIGNADO A LOS CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O BIEN A LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR EL ASEGURADO, DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, SALVO/EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:
50. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS QUE ESTÉN CAUSADOS POR LOS BIENES DE SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O BIEN POR DAÑOS QUE ESTÉN CAUSADOS POR LOS BIENES DE SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES QUE APLICAN RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, SALVO/EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:
51. LA COBERTURA O EXTENSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS QUE ESTÉN CAUSADOS POR LOS BIENES DE SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES QUE APLICAN RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, SALVO/EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:
52. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, SALVO/EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:
53. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, SALVO/EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEGPBIPYM0022 | Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes individual
DEFENSOR DEL CLIENTE, Cra. 10 No. 87-13 Torre A Ofc 502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 6421238
E-mail: José Federico Uribe González: defensor@aceguarizabogados.com

05/03/2014
Cód

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, PERÍODOS DE TIEMPO, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE O INCORPORA CUALQUIER FECHA O PERÍODO DE TIEMPO CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.

29. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO. PARA PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.

30. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO O A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN, RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O

ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.

31. ACTIVIDADES INCUESTIONABLEMENTE PELIGROSAS. ESTO INCLUYE, MAS NO SE LIMITA A LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.

32. LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

33. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.

34. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.

35. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.

36. AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

37. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA,

05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESEGPBIPYM0022 | Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes individual

DEFENSOR DEL CLIENTE, Cra. 10 No. 97-13 Torre A Ofc. 502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 6421238
E mail: José Federico Ustariz González: defensoriaace@ustarizabogados.com

- 13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
- 14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARITIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- 15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.
- 16. DOLO, CULPA (GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO).
- 17. LA CONDENACIÓN Y GASTOS Y/O COSTOS DEL PROCESO, CUANDO EL ASEGURADO AFRENTE EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPANÍA.
- 18. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA.
- 19. CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUCIEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISIBLE.
- 20. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTE RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN DE ORDEN O Petición gubernamental, solicitando REMUEVA, CONTENGA, EVALUÉ, LIMPIE, REALICE PRUEBAS PARA ELIMINAR O NEUTRALICE CUALESQUIER IRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES, LA COMPANÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHS GASTOS O COSTOS.
- 21. CUALESQUIER COSTO GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SILICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SILICE Y A SEÑAL QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
- 22. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
- 23. CUALESQUIER COSTO GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SILICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SILICE Y A SEÑAL QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
- 24. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMOS SIMILAR.
- 25. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICLORADOS), PLOMO, LÁTEX, PFOA (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
- 26. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNETICOS.
- 27. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
- 28. FALLA MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, PROGRAMAS DE MICROPROCESADORES, INCLUYENDO DE
- 29. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO, SI LOS PROPOSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN SON SABOTAJE O TERRORISMO, SIN LIMITAR LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O INCLUYENDO POR CUALQUIER GRUPO DE PERSONAS, SEA CUENTA PROPIA O EN COMPROMETIDO CON PROPOSITOS IDEOLOGICOS O RELIGIOSOS, Y/O DE INFLUENCIA PÚBLICA O A CUALQUIER SECCIÓN DE ESTADO DE TEMOR, TAMBIEN SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS, DAÑOS, COSTOS, O GASTOS CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTAMENTE POR, RESULTANTE EN CONEXIÓN CON CUALQUIER TOMADA SUPRIMIR PARA CONTROLAR, PREV CUALQUIER MANERA SE RELACIONE SABOTAJE O TERRORISMO.
- 30. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA A ASEGURADO O A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN, RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE ALCOHÓLICAS O COMO

05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESREPBIPY0022 | Seguro TRDM para Corporaciones
 Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P7 ACESREPBIPY0019 Pymes individual

DEFENSOR DEL CLIENTE: CL-114-1111-1111-1111
 DEFENSOR DEL CLIENTE: CL-114-1111-1111-1111
 DEFENSOR DEL CLIENTE: CL-114-1111-1111-1111
 DEFENSOR DEL CLIENTE: CL-114-1111-1111-1111

05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESREPBIPY0022 | Seguro TRDM para Corporaciones
 Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P7 ACESREPBIPY0019 Pymes individual



ace seguros

ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS, EN DESARROLLO DE LABORES A LOS ASIGNADAS, DURANTE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.

LA COBERTURA OTORGADA, BAJO EL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES DE DERECHO SOCIAL DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES EN RAZÓN DE PACTOS COLECTIVOS O CONVENCIONES LABORALES.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS QUE ASEGURADO CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO OPERA EN TOTAL PARA UN ACCIDENTE O UNA ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO SINIESTRO, DEL LIMITE DE VALOR

1305 CL-P 7 ACESEGBIPYM0022 Seguro TRDM para Copropiedades
Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGBIPYM0019 Pymes individual
DEFENSOR DEL CLIENTE. Cra 10 No. 67-13 Torre A Ofc. 602 Edificio Bogotá Trade Center. Tel. (871) 6421233
E-mail: defensoria@aceseguros.com

ACE Seguros S.A.
NIT 800 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS
SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS, EN DESARROLLO DE LABORES A LOS ASIGNADAS, DURANTE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.

DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS
SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS, EN DESARROLLO DE LABORES A LOS ASIGNADAS, DURANTE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.

- 1) JUEZ QUE HAYAN SIDO DICTAMINADOS POR UN JUEZ QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFECTADO, EN EL QUE HAYA PARTICIPADO LA COMPAÑÍA.
- 2) QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFECTADO, EN EL QUE HAYA PARTICIPADO LA COMPAÑÍA.

ace seg

CLAUSULA 2. EXCLUS

SALVO ESTIPULACIÓN BAJO EL PRESENTE RECLAMACIONES QUE HAYAN SIDO CAUSADAS INDIRECTAMENTE POR, O DERIVADAS DE, O QUE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS DEL TERRITORIO DE COLOMBIA.
2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARES.
3. PERJUICIOS MERAMENTE PATRIMONIALES, CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES QUE HAYAN SIDO CAUSADAS INDIRECTAMENTE POR, O DERIVADAS DE, O QUE CON
4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR VIRTUD DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATO ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMBRES O MUERTE A PERJUICIOS PATRIMONIALES CUBIERTO POR ESTA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATO ASEGURADO.
5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATO ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMBRES O MUERTE A PERJUICIOS PATRIMONIALES CUBIERTO POR ESTA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATO ASEGURADO.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
7. MULTAS O SANCIONES ADMINISTRATIVAS.
8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), (EXISTA O NO LEVANTAMIENTO REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTIN MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, MANIFESTACIÓN DE CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS DE CONFLICTOS COLECTIVOS DE

05/03/2014 1305
Código nota Técnica

ACE Seguros S.A.
Nº 800 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300
571 319-0400
571 319-0408
www.aceseguros.com.co

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nº 800 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

197
286

ASEGURADO INDICADO PARA ESTA COBERTURA
EN LA CARTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

SE AMPLIA HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR
ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN
LA CARTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA
LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EN
OCASIÓN DE LA OCASIÓN QUE CAUSE EN
RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR
DE HURTO CALIFICADO POR LA LEY EN
DE VEHÍCULOS DEJADOS BAJO EL CONTROL
CON ACCESO CONTROLADO EN LOS
DENTRO DE LOS PERÍODOS
DE LA CARTULA DE LA PÓLIZA Y EN
EN LOS QUE EL ASEGURADO
LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO,
SALVO EL PRESENTE ANEXO, SE EXCLUYEN LAS
RECLAMACIONES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN,
HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O
INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O
DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA
DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA.

2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.

3. PERJUICIOS MERAMENTE PATRIMONIALES QUE
NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE
LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO
MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL
ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL
ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES
DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS
EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.

6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE
DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES
Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

7. MULTAS O SANCIONES PENALES O
ADMINISTRATIVAS.

8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O
INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL,
INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER
EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES
BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE
GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN,
REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO
MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O
USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN,
COMUNICACIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN
PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES,
CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O

SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O
CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O
ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A
LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE
ELLAS.

10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU
NATURALEZA, QUE SE PRODUZCA POR
INDIRECTAMENTE DIRECTA O
CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O
COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A
CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN
CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS
SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:

LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA,
RADIACIONES IONIZANTES, O
CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD
PRODUCIDA POR CUALQUIER
COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER
RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA
COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS
PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER
ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O
COMPONENTES NUCLEARES DE LOS
MISMOS.

11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL
ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE
LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU
SERVICIO, ASÍ COMO A SUS CÓNYUGES O
PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE
CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O
ÚNICO CIVIL.

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL,
DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU
CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL
CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO
DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA
PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL
ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O
SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O
INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO,
ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL
DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS
OPERACIONES.

05/03/2014

1305

CL-P

7

ACESEGPBIPYM0022

Seguro TRDM para Copropiedades
Pymes individual

DEFENSOR DEL CLIENTE, Cra. 10 No. 97-13 Torre A Ofc. 502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 6421238
E mail: José Federico Ustariz González: defensoriasce@ustarizabogados.com

ACE Seguros S.A.
Nit. 860 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

ACE Seguros S.A.
Nit. 860 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com

ace seguros

TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE

POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS RELIQUIARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE EN EL TERRITORIO NACIONAL

RENTAS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS REALIZADOS U ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO

RENTAS DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO EN EL TERRITORIO NACIONAL

RENTAS DEL ASEGURADO EN FERIAS NACIONALES

RENTAS DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DEL ASEGURADO, PARA EL USO DE ARMAS Y DE OTROS OBJETOS PARA TALENTALES

RENTAS DE POSITOS, TANQUES Y ESTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

RENTAS DE DIRECTIVOS, TRABAJADORES Y DE SUS ACTIVIDADES

RENTAS DE CASINOS Y SUS ACTIVIDADES

15. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS EN FORMA DIRECTA POR LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

16. DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RÍOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA COMPAÑÍA PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE LA MISMA, LA VÍCTIMA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PERO ELA PODRÁ Oponer A LA VÍCTIMA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIESE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O ASEGURADO.

PAGOS SUPLEMENTARIOS

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE CONSIGNADA EN LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA

2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS

| | | | | | |
|--|------|------|---|------------------|---|
| 05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESEGPBIPYM0022 | Seguro TRDM para Copropiedades Pymes individual |
| Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 | | | | | |

DEFENSOR DEL CLIENTE, Cra. 10 No. 97-13 Torre A Ofc. 502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 8421238
E-mail: José Federico Ustariz González, defensor@ace@ustarizabogados.com



ace seguros

ANEXO N° 7. AMPARO OPCIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ACE Seguros S.A.
NIT 890.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

CLÁUSULA 1. COBERTURA
ACE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA" EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO LOS PERJUICIOS POR CONSECUENCIA DE DAÑOS A CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO LESIONES O MUERTE A PERSONAS DE TERCEROS Y/O LESIONES O HECHOS IMPREVISTOS, CAUSADOS POR HECHOS DURANTE LA IMPUTABLE VIGENCIA PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLE Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS LABORES, U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
3. LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
4. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
5. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y
6. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE ASEGURADOS.
7. TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TRANSPORTES COMO MATERIAS TERMINADOS, FUERA DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.
8. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE ASEGURADOS.
9. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALAJES PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
10. POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS EN ELAS.
11. EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS REALIZADOS U ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
12. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
13. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
14. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALE PROPOSITOS.
15. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERIAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
16. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
17. POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
18. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
19. LA COBERTURA COMPRENDE EL TIPO DE ACCIDENTES Y LESIONES QUE SE CONSTITUYEN EN UN DAÑO MATERIAL Y QUE SON CAUSADOS POR HECHOS IMPREVISTOS, CAUSADOS POR HECHOS DURANTE LA IMPUTABLE VIGENCIA PROVENIENTES DE:
20. LA COBERTURA COMPRENDE EL TIPO DE ACCIDENTES Y LESIONES QUE SE CONSTITUYEN EN UN DAÑO MATERIAL Y QUE SON CAUSADOS POR HECHOS IMPREVISTOS, CAUSADOS POR HECHOS DURANTE LA IMPUTABLE VIGENCIA PROVENIENTES DE:
21. LOS DAMNIFICADOS TIENEN EL DERECHO ANTE LA MISMA COMPANIA A EJERCER EL DERECHO DE ACCION DEL ASEGURADO Y DEMANDAR A LA COMPANIA, PERO ELLA NO VICTIMA LAS EXCEPCIONES QUE ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O LA COMPANIA RESPONDERA, ADEMAS DEL EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA DEL PROCESO QUE EL TERCERO PROMUEVA EN SU CAUSA HABIENTES PROMUEVAN EN O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES:
22. SI LA RESPONSABILIDAD CONTENIDA EN LA SEGUNDA

05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEGPBIPYM0022 Seguro TRDM para Copropiedades
 Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes individual

DEFENSOR DEL CLIENTE: C.R. 11 No. 971-13 Tercer A. 08h-30h Edificio Bogotá Trade Center Tel. (571) 8421238
 e-mail: sntd@aceseguros.com.co

ACE Seguros S.A.
Nit. 860 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300
571 319-0400
571 319-0408
571 319-0304
www.aceseguros.com

ace seguros

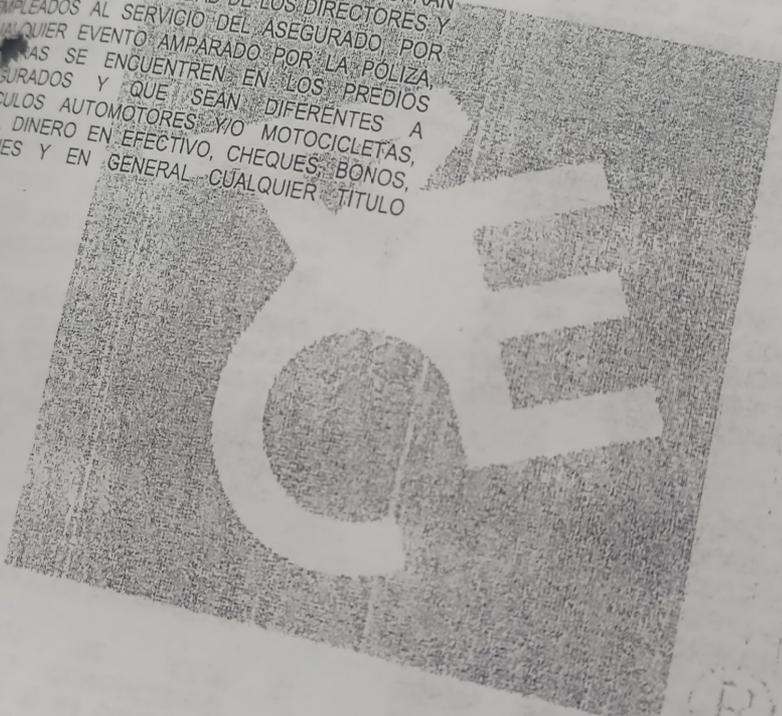
ACE Seguros S.A.
Nit. 860 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300
571 319-0400
571 319-0408
571 319-0304
www.aceseguros.com

LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O
REPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN
DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS Y PLANOS,
DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS POR
CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA,
INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL
PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES,
NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE
NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA,
AVERIADA O INUTILIZADA.

CLAUSULA 10. BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS.

LOS DANOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN
LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DIRECTORES Y
EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, POR
CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA,
Mientras se encuentren en los predios
ASEGURADOS Y QUE SEAN DIFERENTES A
VEHICULOS AUTOMOTORES, Y MOTOCICLETAS,
JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS,
ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TITULO
VALOR.



05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEGPBIPYM0022 Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes individual

DEFENSOR DEL CLIENTE, Cra. 10 No. 97*-13 Torre A 06-502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 6421238
E mail: José Federico Ustariz González: cefensoriaace@ustarizabogados.com



ace seguros

ANEXO N° 6 - AMPARO OPCIONAL GASTOS ADICIONALES

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-8
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

CLÁUSULA 1. COBERTURA
ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BÁSICO Y PREVIO PAGO DE PRIMA ADICIONAL, LOS SIGUIENTES GASTOS HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL PREDIO AFECTADO POR EL SINIESTRO SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTE AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. SIEMPRE Y CUANDO DICHO GASTO SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 2. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES
LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACCELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS.

CLÁUSULA 3. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO
EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS O COMPONENTES GASTADOS DAÑADOS DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 4. GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS
LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O

CLÁUSULA 5. HONORARIOS DE AUDITORES
DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES. HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENIENTOS INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES PARA LA MEDIDA EN QUE FUEREN Y CONSULTORES PARA LA REPOSICIÓN, REMPLAZO O REPARACIÓN DE BIENES ASEGURADOS. EN LA MEDIDA EN QUE EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLECCIONES PROFESIONALES.

CLÁUSULA 6. HONORARIOS DE AUDITORES REVISORES Y CONTADORES
HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER CERTIFICAR LOS DETALLES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO Y DEL TESTIMONIOS QUE SE SOLICITADOS POR ACE SEGUROS AL ASEGURADO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 7. GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA
GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

CLÁUSULA 8. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO
LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON ACE SEGUROS, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FUJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

CLÁUSULA 9. GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEGBIPYM0022 Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGBIPYM0019 Pymes individual
DEFENSOR DEL CLIENTE: Cra. 10 No. 87-13 Torre A Ofic. 202 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 8421238
E-mail: jose.fedino@aceseguros.com, defensor@aceguarizabogotada.com

05/03/2014



ace seguros

ANEXO N° 4: AMPARO OPCIONAL ROTURA DE MAQUINARIA

CLÁUSULA 1. COBERTURA
EL PRESENTE AMPARO SÓLO PODRÁ SER OTORGADO SI LOS BIENES OBJETO DE COBERTURA YA TIENE CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO, Y PREVIAMENTE LA DECLARACIÓN DE LA POLIZA SOLICITUD PRESENTADA POR LAS CONDICIONES QUE NO SEAN MODIFICADAS POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO.

EL SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, LOS DAÑOS ACCIDENTALES, IMPREVISTOS O OCASIONADOS POR LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA, QUE SEAN:

1. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, SOBRETENSION, ARCO VOLTAICO, INDIRECTA, ASÍ COMO DE LA ACCIÓN SIMILAR DE LA ELECTRICIDAD.
2. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
3. ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FUNDICIÓN Y USO DEMATERIALES DEFECTUOSOS Y DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE EXTRAÑOS EN LOS BIENES QUE SE INCORPORAN AL APARATO ELÉCTRICO INCORRECTO QUE PRODUZCA O NO INTRODUCAN EN EL MISMO.
5. INCENDIO INHERENTE A LA ROTURA DE MAQUINARIA.
6. INCENDIO EN EL MISMO.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA

- 3.1. Mantener la maquinaria y equipo en buen estado de funcionamiento.
- 3.2. No sobrecargarlos habitual o esporádicamente.
- 3.3. Cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, mantenimiento y funcionamiento de los equipos asegurados; así mismo mantendrá vigente un contrato de mantenimiento preventivo con empresa o persona idónea.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las consecuencias legales que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

ACE Seguros S.A.
NIT 860 026 618-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

2.1. DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO CON CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO (DESGASTE NORMAL), CANCHALLADO, EROSIÓN, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRILLAS, INCRUSTACIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE MAQUINAS.

2.2. EQUIPOS O MAQUINARIA QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PREVISIONES DE OPERACIÓN.

2.3. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES EL RESPONSABLE CONTRACTUALMENTE FABRICANTE O EL VENDEDOR O EL TALLER REPARACIÓN.

2.4. LOS DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA.

2.5. SE EXCLUYEN: COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, CATALIZADORES, OTROS MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN, NORMAL RECAMBIO DE BANDAS, TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CABLES DE AGERO, NEUMÁTICOS, LLANTAS, HERRANUEBAS, SALVO QUE SEA LA PERDIDA DIRECTA PRODUCIDA POR UN EVENTO AMPARADO.

CLÁUSULA 3. GARANTÍAS

La cobertura que se otorga bajo el presente anexo queda sujeta al cumplimiento por parte del asegurado, de las siguientes condiciones a título de garantías:

CLÁUSULA 1. COBERTURA
ARRENDAMIENTO LARGO PLAZO DE BIENES AJENAS, CASO DE INMUEBLE ASEGURADO, CUANDO BAJO LA PRESENTE INMUEBLE DURACIÓN IMPOSIBILITEN LA REPARACIÓN O PERMANENCIA DEL ARRENDAMIENTO A CUANTO SE EXTENDERÁ A CUANTO DEJADO ASEGURADO, CON UN LÍMITE ANUAL DEL 6% DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE OPERAN POR LA OCURRENCIA SINIESTROS, DURANTE LA VIGENCIA SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN MAYOR AL NORMALMENTE SE LIMITARÁ AL INDEMNIZACIÓN SE SUFICIENTE PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE SIN EXCEPCIÓN NINGÚN CASO EL TERMINO DE SEIS (6) MESES

03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESEGBIPYM0022 | Seguro TRDM para Copropiedades
DEFENSOR DEL CLIENTE: CA 10 No. 87-13 Tercer A. 2013 Estadio Bonda Trade Center, Tel. (571) 6421238
E-mail: defensor@aceseguros.com

ACE Seguros S.A.
NIT 860 028 518-8
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

ace seguros

ACE Seguros S.A.
NIT 860 028 518-8
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ANEXO N° 5 AMPARO OPCIONAL DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

CLASULA COBERTURA
ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR: PARA EL CASO DE INMUEBLE ARRENDADO POR EL ASEGURADO CUANDO POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA CAUSE PÉRDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO, QUE IMPOSIBILITEN DURANTE EL TIEMPO DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, LA PERMANENCIA DEL ARRENDATARIO. ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR POR EL ASEGURADO, CON UN LÍMITE MENSUAL HASTA DEL 1% ANUAL HASTA DEL 6% CALCULADO SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE. DICHOS LÍMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O, BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR AL NORMALMENTE REQUERIDO, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ AL TIEMPO QUE NORMALMENTE SEA SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES.



| | | | | | |
|--|------|------|---|------------------|--------------------------------|
| 05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESEGPBIPYM0022 | Seguro TRDM para Copropiedades |
| Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 | | | | | Pymes individual |

DEFENSOR DEL CLIENTE, Cra. 10 No. 97*-13 Torre A Ofc 502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 6421238
E mail: José Federico Ustáriz González: defensoriaace@ustarizabogados.com

ACE Seguros S.A.
Nit. 860 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

ace seguros

ANEXO N° 3 - AMPARO OPCIONAL SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, INCLUYENDO DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO O FUERA DE CAJA FUERTE, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA. SEGUN SE DEFINE MAS ADELANTE, ADEMÁS DE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES

- 2.1 LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTÉ TOTALMENTE CERRADO.
- 2.2 LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPICE O PARTICIPE EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- 2.3 LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
 - INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
 - GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
 - ASONADA, SEGUN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS (SE EXCEPTÚAN DE ESTA EXCLUSIÓN LOS EVENTOS DE SUSTRACCIÓN

ACE Seguros S.A.
Nit. 860 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

CUBIERTOS POR EL AMPARO OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DICHO AMPARO OPCIONAL).

- ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.4 LUCRO CESANTE.

2.5 DAÑOS Y/O PERDIDAS OCASIONADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, Y OBRAS DE ARTE. 2.6 NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.

2.7 SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES

3.1 Sustracción con violencia: es el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado, de los bienes asegurados, con violencia sobre las personas o las cosas, colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones, o mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier instrumento similar o violando o superando las seguridades electrónicas u otras semejantes.

3.2 Daños al edificio: se refiere al costo razonable de los honorarios y materiales para reponer y/o reconstruir las puertas, muros, techos, ventanas, rejas que hayan sido dañados como consecuencia de la tentativa o la sustracción con violencia de los bienes asegurados por la póliza.

CLÁUSULA 4. GARANTÍA

Queda expresamente convenido que este anexo se otorga en virtud de la obligación del asegurado consistente en que durante su vigencia se compromete tener en los predios asegurados vigilancia permanente (24 horas) de Firma especializada y/o alarma monitoreada.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las consecuencias legales que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESEGPBIPYM0022 | Seguro TRDM para Copropiedades Pymes individual

DEFENSOR DEL CLIENTE, Cra. 10 No. 97*13 Torre A Ofc. 502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 6421238
E mail: José Federico Ustáriz González; referenciace@ustarizabogados.com



ace seguros

RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN, SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SI MISMO.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

La responsabilidad de ACE SEGUROS con respecto a daños, costos o gastos causados por cualquier acto de aonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo será hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza.

de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza para los eventos cubiertos por este amparo no habrá establecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de ACE SEGUROS durante la vigencia de la póliza.

Este límite máximo también significa que posibles sublímites de valor asegurado acordados para renovación de escombros gastos adicionales, etc. no darán lugar a indemnización adicional, sino que se encontrarán dentro del límite pactado en este amparo.

3.1 ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR. Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por la acción realizada en forma tumultuaria en la ejecución o in ejecución de sus funciones.

a. Asonada: La acción realizada en forma tumultuaria en la ejecución o in ejecución de sus funciones por personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

b. Motín o Conmoción Civil o Popular. La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubren cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 3.1.
Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un siniestro ocurre cuando exista un evento que genere la pérdida y siempre y cuando exista un periodo continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEGBBIPYM0022

Seguro TRDM para Copropiedades
ACESEGBBIPYM0019 Pymes Individual

DEFENSOR DEL CLIENTE: Calle 14 No. 97-13 Torra A Ofc-802 Bafco Bogotá Trade Center, Tel: (571) 8421238
E-mail: JSA@Bafco.com.co

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.514-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

3.2 HUELGA: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores de los bienes asegurados, causados directamente por acción de la autoridad legalmente constituida, el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga.

3.3 ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por acción de la autoridad legalmente constituida, el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga.

3.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, inclusive la explosión originada en tales fenómenos.

3.5 TERRORISMO: También se amparan los daños materiales provenientes de actos terroristas, aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar a cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o parte.

ace seg

ANEXO N° 3 - AMPARO SUSTRACCIÓN CON V

CLÁUSULA 1. COBERTURA
ESTE SEGURO SE EXTENDE A LA SUSTRACCIÓN DE MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO DIRECTAMENTE LOS EDIFICIOS O PREDALES, POLIZA, INCLUYENDO DIRECTAMENTE LOS CHEQUES SIEMPRE Y CUANDO SE EMITAN DENTRO DE LA OFICINA DE LA COMPAÑÍA O FUERA DE CALA, CONSECUENCIA DIRECTA DE LA COMETIDA CON VIOLENCIA O INTENTADO. SE DEFINE MAS ADELANTE, ADICIONALMENTE A LOS BIENES ASEGURADOS, LA SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE SUSTRACCIÓN.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES
2.1 LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO, EDIFICIO QUE NO ESTÉ TOTALMENTE CUBIERTO POR LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.
2.2 LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE PARTICIPE EL CONYUGE, PARIENTE DEL ASEGURADO, SEAFINIDAD O CONSANGUINIDAD, SEAFINIDAD O CIVIL, O CUALQUIER EMPARENTADO AL AMPARO DE ESTE SEGURO.
2.3 LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSECUENTES AL AMPARO DE ESTE SEGURO, CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTABLECIMIENTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, TSUNAMI, INUNDACIÓN, CICLÓN, TORNADO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA POR ENEMIGOS EXTRANJEROS PERPETRADOS POR SU MANDO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN, RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS O MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE SUSTRACCIÓN DE BIENES ASEGURADOS QUE SEAN DE NATURALEZA CULTURAL, HISTÓRICA, ARTÍSTICA O CIENTÍFICA, NI EN LOS CASOS DE SUSTRACCIÓN DE BIENES ASEGURADOS QUE SEAN DE NATURALEZA CULTURAL, HISTÓRICA, ARTÍSTICA O CIENTÍFICA, NI EN LOS CASOS DE SUSTRACCIÓN DE BIENES ASEGURADOS QUE SEAN DE NATURALEZA CULTURAL, HISTÓRICA, ARTÍSTICA O CIENTÍFICA.

En caso de siniestro el deducible se aplicará sobre el valor de la edificación amparada por el presente seguro.
CLÁUSULA 4. DEDUCIBLE
En caso de siniestro el deducible se aplicará sobre el valor de la edificación amparada por el presente seguro (siempre que se encuentre debidamente valorizado), o sobre el valor asegurado en la carátula de la póliza.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
La responsabilidad de la aseguradora por siniestros de incendio o explosión, o por robo, se limita a la suma asegurada, o a la suma de los seguros a valor agregado, o a la suma de los seguros a valor agregado y a la suma asegurada, o a la suma de los seguros a valor agregado y a la suma asegurada, o a la suma de los seguros a valor agregado y a la suma asegurada, o a la suma de los seguros a valor agregado y a la suma asegurada.

ANEXO N° 2 - AMPARO OPCIONAL
ARSONADA, MOTÍN, COMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

CLÁUSULA 1. COBERTURA
NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, COMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS, DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, AGTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO. LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES Y DAÑOS CUANTIOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO, PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES
NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PORQUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:
2.1 - GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
- REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR.
- LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL O LOCAL.

- DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACIO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO, ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.
2.2 LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE.
2.3 EL LUCRO CESANTE DEBIDO AL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO ASEGURADO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
2.4 LA PÉRDIDA DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).
2.5 LA PÉRDIDA DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA, CONTAMINACIÓN SIGNIFICATIVA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS.
2.6 EL TERRORISMO CIBERNÉTICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.
2.7 PÉRDIDA DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA:
- REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISÓTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN DONDE LA EXPOSICIÓN NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.
2.8 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISIÓN DE

| | | | | | |
|---|------|------|---|------------------|--------------------------------|
| 05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESEGPBIPYM0022 | Seguro TRDM para Copropiedades |
| Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes individual | | | | | |

DEFENSOR DEL CLIENTE, Cra. 10 No. 97-13 Torre A Ofc. 502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 6421238
E mail: José Federico Usáriz González; defensorinace@ustarizabogados.com



ace seguros

ANEXO N° 1 - AMPARO OPCIONAL
TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN
VOLCANICA, MAREMOTO Y TSUNAMI

ACE Seguros S.A.
NIT 860.026.519-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

CLÁUSULA 1. COBERTURA
POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS
TERMINOS AQUI PREVISTOS, LOS DAÑOS Y
PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES
ASEGURADOS CAUSADOS POR ERUPCIÓN VOLCANICA,
TEMBLOR DE TIERRA Y POR LOS EFECTOS
TSUNAMI, MAREMOTO Y POR LOS DAÑOS
DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.
LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS DARÁN ORIGEN A UNA
RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE
ESTOS FENÓMENOS, PERO SI VARIOS DE ELLOS
OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE
SETENTA Y DOS (72) HORAS, CONSECUTIVAS
DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN
COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y
DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR
COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN
EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

CLÁUSULA 4. DEDUCIBLE
En caso de siniestro el deducible se aplicará sobre el
anexo.
asegurable del edificio, maquinaria o contenido que se
afectado por el siniestro (siempre que se asegure
individualmente valorizado), o sobre el valor
del grupo de contenidos correspondiente, de acuerdo
lo estipulado en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES
NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O
PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA
QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO
LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O
INDIRECTAMENTE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O
INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O
DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:
2.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O
CONTAMINACIONES NUCLEARES, YA SEAN
CONTROLADAS O NO, Y SEAYO NO CONSECUENCIA
DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN
VOLCANICA, MAREMOTO O TSUNAMI.
2.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO
QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE
TIERRA O ERUPCIÓN VOLCANICA, TALES COMO
HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS
2.3 LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO
CESANTE.

CLÁUSULA 5. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
La reparación, intervención o reconstrucción
de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un
siniestro se realizará considerando lo establecido en las Normas
Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes
NSR-98 y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas
RETE y sus modificaciones. El valor de las modificaciones
actualizadas siempre y cuando para la determinación de
valor asegurado de las edificaciones aseguradas, se
haya sido tomado en cuenta con los seguros a
valor asegurado aplicable para seguros a
primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a
real. ACE SEGUROS sin exceder las sumas aseguradas
habrá cumplido válidamente sus obligaciones
reestablecer en lo posible y en forma razonablemente
equivalente, las cosas aseguradas al estado
funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

CLÁUSULA 3. BIENES NO CUBIERTOS
3.1 Muros de frescos o murales que, como motivo
suelos y terrenos.
3.2 Cualquier clase de decoración, estén pintados o
de decoración o de ornamentación, estén pintados o

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES
NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES
PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA
QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO
LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O
INDIRECTAMENTE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O
INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O
DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:
2.1 - GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE
EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES
BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE
GUERRA CIVIL.
- REBELIÓN, REVOLUCIÓN,
- INSURRECCIÓN, PODER MILITAR,
- ALZAMIENTO MILITAR.
- LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN,
REQUISICIÓN HECHA U OPERACIONES
GOBIERNO O AUTOGUBERNACIÓN LOCAL.

05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEGPPBIPYM0022 Seguro TRDM para Copropiedades.
Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPPBIPYM0019 Pymes Individual
Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.
ACE Seguros S.A. Calle 72 No. 10-51 Piso 7 Bogotá D.C. Tel: (571) 6411234



ace seguros

La extinción del contrato creará a cargo de ACE SEGUROS la obligación de devolver la prima no devengada.
El consentimiento expreso de ACE SEGUROS, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato.

CLÁUSULA 22. GARANTÍA

Queda expresamente convenido que este seguro se otorga en virtud de la obligación del asegurado consistente en que durante su vigencia se compromete a cumplir con las siguientes exigencias a título de garantía:

- A no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos aparte de los que sean exclusivamente necesarios para desarrollar su actividad señalada en la póliza.
- A mantener extintores debidamente cargados, ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados según norma CONTEC NTC 2885 (extintores portátiles) y 3907 (extintores satélites).
- Para equipos eléctricos y electrónicos: Mantendrá en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conectorios a tierra y estabilizadores de corriente y voltaje idóneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra los riesgos de la corriente eléctrica, así como instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 23. SEGUROS COEXISTENTES
En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El ASEGURADO deberá informar por escrito a ACE SEGUROS, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en

05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEGPBIPYM0022 Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes individual

SEGUROS DEL CLIENTE S.A. Nit. 971.174.000
Calle 72 No. 10-51 Piso 7 Bogotá D.C. Tel. (01) 491234

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

proporción a la cuantía de sus respectivos seguros.
La mala fe en la contratación de estos productos de este contrato.

CLÁUSULA 24. NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregarse a cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante y ser enviada a la dirección registrada de la otra parte, con excepción del aviso de siniestro.

CLÁUSULA 25. DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

- ANEXO N° 1: TERREREA ERUCCION VOLCANICA
- ANEXO N° 2: ASONADO O POPULAR, HUELGA, DE TERCEROS Y TERROR
- ANEXO N° 3: SUSTRACCION
- ANEXO N° 4: ROTURA DE ARRENDAMIENTO.
- ANEXO N° 5: DISMINUCION
- ANEXO N° 6: GASTOS ADICIONALES
- ANEXO N° 7: RESPONSABILIDAD
- ANEXO N° 8: MANEJO GLOBAL
- ANEXO N° 9: TRANSPORTE DE BIENES
- ANEXO N° 10: RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES DE COPROPIETARIOS



ACE Seguros S.A.
Nº. 890.028.512-8
Calle 72 No. 10-51 Pao 7
Bogotá D.C.
Colombia

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nº. 890.028.512-8
Calle 72 No. 10-51 Pao 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-3300
571 319-3400
571 319-3409
571 319-3304
www.aceseguros.com

ANEXOS - AMPAROS OPCIONALES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el seguro quedará cubierto por los siguientes amparos que se detallan expresamente y que se encuentran consignados en el capítulo de la presente póliza.

Queda entendido que las demás condiciones y/o exclusiones de la póliza no modificadas por los amparos opcionales continúan en vigor.

LOS AMPAROS OPCIONALES A LA COBERTURA BÁSICA DE TODO RIESGO DANOS MATERIALES SON:

- ANEXO N° 1: TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUCCION VOLCANICA, WAREMOTO Y TSUNAMI
- ANEXO N° 2: ASONADA, MOTIN, COMODORIO CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO
- ANEXO N° 3: SUSTRACCION CON VIOLENCIA
- ANEXO N° 4: ROTURA DE MAQUINARIA
- ANEXO N° 5: DISMINUCION DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO
- ANEXO N° 6: GASTOS ADICIONALES
- ANEXO N° 7: RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
- ANEXO N° 8: MANEJO GLOBAL COMERCIAL
- ANEXO N° 9: TRANSPORTE DE VALORES
- ANEXO N° 10: RESPONSABILIDAD PARA ADMINISTRADORES DE COPROPRIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS



05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESEGPIPYM0022 | Seguro TRDM para Copropiedad
 Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPIPYM0019 Py...

DEFENSOR DEL CLIENTE C.R. No. 87-12 Terc. A. 2013-02 Edición Bogotá 7
 E-mail: José Tobarro Usaró González: defensor@aceseguros.com

ACE Seguros S.A.
Nº. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300
571 319-0400
571 319-0408
www.aceseguros.com.co

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nº. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PSX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

El evento de haberse contratado. La prima correspondiente a ACE SEGUROS se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que ACE SEGUROS tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

CLÁUSULA 15. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

En caso de siniestro que requiera la designación de un perito ajustador, La Compañía efectuará su contratación de común acuerdo con el Asegurado siempre y cuando los ajustadores pertenecían al registro de ACE SEGUROS.

CLÁUSULA 16. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA MISMA

La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro. No obstante lo anterior, la suma asegurada que se haya disminuido por el pago de cualquier indemnización se entenderá automáticamente restablecida a su valor antes del siniestro, aceptando el Asegurado pagar a La Compañía la prima correspondiente liquidada desde la fecha del siniestro, hasta la de expiración de la póliza. Si el Asegurado no desea que se efectúe el restablecimiento del valor asegurado, deberá notificarlo por escrito a La Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de pago del siniestro.

CLÁUSULA 17. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por La Compañía bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra. La Compañía se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y La Compañía por la compra del salvamento, La Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

CLÁUSULA 18. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a ACE SEGUROS para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CLÁUSULA 19. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente Póliza serán acordados mutuamente entre ACE SEGUROS y el ASEGURADO, y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan por ACE SEGUROS para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un Representante Legal del ASEGURADO, y prevalecen sobre las condiciones de esta póliza.

CLÁUSULA 20. SUBROGACIÓN

Conforme al establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro ACE SEGUROS se subroga, por ministerio de la Ley, y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. ACE SEGUROS no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:
17.1. Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la póliza.
17.2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

CLÁUSULA 21. LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

La transferencia del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, por acto entre vivos, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a ACE SEGUROS dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESEGPBIPYM0022 | Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes individual

DEFENSOR DEL CLIENTE, Cra. 10 No. 87-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 8421238
E-mail: José Federico Usariz González: defensorcliente@ustarizabogados.com

ACE Seguros S.A.
NIT. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300
571 319-0400
571 319-0408
www.aceseguros.com.co

ace seguros

ACE Seguros S.A.
NIT. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

La reparación, intervención o reconstrucción de las edificaciones con posterioridad a la ocurrencia del siniestro se realizará considerando a lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente NSR-2010, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones, actualizaciones, siempre y cuando el valor de las edificaciones asegurable de las edificaciones aseguradas, no haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. ACE SEGUROS, sin exceder las sumas aseguradas, cumplirá válidamente las obligaciones establecidas en la presente póliza, en lo posible y en forma razonable, a las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como a las cosas que se encuentren en el momento del siniestro, en consecuencia de las calles, construcción de obras y hechos análogos, por la imposibilidad de hacer por la póliza, no o de reedificar, los bienes asegurados por dichos bienes una indemnización de reposición o remplazo.

- Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o remplazo de los bienes asegurados afectados.
- Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por ACE SEGUROS para la reconstrucción, reparación o remplazo de los bienes asegurados afectados.
- Los informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas motivo de reclamación.
- En caso de ocurrencia de hechos punibles, copia de la denuncia penal presentada ante la autoridad competente.
- Documentos que soporten la propiedad de los bienes averiados y la fecha de compra, así como informes técnicos sobre las causas del siniestro y la reparabilidad o no de los bienes.

- 9.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 9.2 Obtener autorización escrita de ACE SEGUROS o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.
- 9.3 Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar o aminorar la pérdida.
- 9.4 Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a ACE SEGUROS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 9.5 Al dar noticia del siniestro, debe declarar los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- 9.6 No renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.
- 9.7 El asegurado debe suministrar y permitir a ACE SEGUROS el examen de los libros de contabilidad, registros contables y sus soportes, inventarios y estados financieros.

CLÁUSULA 8. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- 8.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.
- 8.2 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella, se hicieron o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 8.3 Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 8.4 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

CLÁUSULA 10. DERECHOS DE ACE SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, ACE SEGUROS podrá:

- 10.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 10.2 Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada ACE SEGUROS a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO podrá abandonar los mismos a ACE SEGUROS. Las facultades concedidas a ACE SEGUROS por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación. Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, El ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

| | | | | | |
|---|------|------|---|------------------|--------------------------------|
| 05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESEGPBIPYM0022 | Seguro TRDM para Copropiedades |
| Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes individual | | | | | |

DEFENSOR DEL CLIENTE, Cra. 10 No. 97*13 Torre A Ofc. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Tel. (571) 8421238
E mail: José Federico Ustáriz González: defent.oriace@ustarizabogados.com



ace seguros

ACE Seguros S.A.
NIT 890.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

Si la Póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados. En caso de que el ASEGURADO replaze o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado se rebajará automáticamente a su valor inicial, obligándose el ASEGURADO a dar aviso a ACE SEGUROS dentro de los diez (10) días comunes posteriores al replazo o reparación, de la intervención de los bienes afectados y a pagar la prima proporcional al tiempo comprendido entre la fecha de replazo o reparación y la fecha de vencimiento de la póliza.

5.13 SEGURO INSUFICIENTE
Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, los bienes asegurados tienen un valor superior a lo establecido como VALOR ASEGURADO, el ASEGURADO será considerado como correspondiente a la parte proporcional que le corresponde de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. ACE SEGUROS responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE, y de la proporción a cargo de ACE SEGUROS se restará el DEDUCIBLE establecido para cada uno de los artículos afectados. Queda entendido que es el ASEGURADO a quien corresponde declarar y conformar los VALORES ASEGURADOS a la celebración del contrato y a mantenerlos durante la vigencia del seguro. Por eso en ningún caso ACE SEGUROS asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS, los cuales delimitan su obligación de responsabilidad máxima.

CLÁUSULA 6. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN

La determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza, se hará por el valor de reposición o replazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, salvo pacto en contrario.

6.1 ACE SEGUROS pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

CLÁUSULA 7. DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante cualquier medio probatorio que resulte idóneo de conformidad con la ley, los cuales pueden ser:

- Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas motivo de la reclamación.

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia del siniestro se realizará considerando lo establecido en Normas Colombianas de Diseño y Construcción Resistente NSR-2010, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones, actualizaciones, siempre y cuando el valor asegurado del valor asegurable de las edificaciones aseguradas no haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurado. ACE SEGUROS, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente las obligaciones de restablecer, en lo posible y en forma razonable, equivalente, las cosas aseguradas en el momento del siniestro, en que estaban en funcionamiento. Cuando a consecuencia de alguna reparación o replazo de las cosas aseguradas, se haya alineado o reparado edificios u otros bienes asegurados por la póliza, no estará obligada ACE SEGUROS a pagar por dichos bienes una indemnización mayor al valor de reposición o replazo.

CLÁUSULA 8. PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN O EL BENEFICIO DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN

8.1 Si las pérdidas o daños han sido ocasionados intencionalmente por el ASEGURADO o con su participación, o por daños ocasionados por negligencia fraudulenta, si en apoyo de cualquier declaración falsa o maliciosamente, informar de los seguros contra otros medios o documentos engañosos o dolosos.

8.2 Cuando la reclamación presentada por cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de cualquier declaración falsa o maliciosamente, informar de los seguros contra otros medios o documentos engañosos o dolosos.

8.3 Cuando al dar noticias del siniestro, el asegurado no informara de los seguros contra otros medios o documentos engañosos o dolosos.

8.4 Cuando el ASEGURADO renuncie a su participación en la reclamación presentada por cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de cualquier declaración falsa o maliciosamente, informar de los seguros contra otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el ASEGURADO deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la póliza, el ASEGURADO deberá...

05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEGPBIPYM0022 Seguro TRDM para Copropiedades
Código Nota Técnica 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes Individual

DEFENSA DEL CONSUMIDOR - CO 10 No. 97-13 Tercer A. Of. 402 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 4421234
E-mail: info@defensaconsumidor.com, defensas@defensaconsumidor.com



ace seguros

ACE Seguros S.A.
NIT 860 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

subestaciones, plantas eléctricas, equipos para extinción de incendio, neveras, congeladores y demás equipos de frío, motores de producción y conducción, calderas, equipos de ascensores, plantas eléctricas y transformadores, motobombas, malacates, acumuladores y demás instalaciones de similar naturaleza para el correcto funcionamiento de los mismos que siendo de propiedad del ASEGURADO o contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

3.6 EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO

Equipos indispensables para llevar a cabo la actividad del ASEGURADO, cuyo funcionamiento depende de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión, de telefonía, telefax, reguladores de voltaje, fotocopiadoras, sistemas de alarma y monitoreo y demás aparatos eléctricos y electrónicos en uso por la copropiedad o empresa asegurada, que sean de propiedad del ASEGURADO o se encuentren bajo su responsabilidad en virtud de un contrato de arrendamiento y sean indispensables para llevar a cabo su actividad electrónica.

CLASULA 4. BIENES NO ASEGURADOS

- 4.1 Cultivos y/o terrenos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.
- 4.2 Animales vivos.
- 4.3 Pieles, joyas, relojes y piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos, medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, estampillas, monedas, pieles, colecciones, manuscritos, libros poco comunes, obras de arte y, en general, bienes que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
- 4.4 Embarcaciones y planchones acuáticos, aeronaves, helicópteros motorizados diseñados para circular en caminos.

CLASULA 5. DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

- 5.1 VALOR ASEGURABLE
Las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:
Para los bienes será el valor de reposición o remplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el ASEGURADO tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la Póliza.
- 5.2 VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO
Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o remplazo la suma de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.
En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o remplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir el inmueble en la misma manera que el inmueble reconstruido sea de la misma características de asegurado. Con base en los requisitos establecidos en la intervención o reconstrucción por terremoto, se llevarán a los requisitos establecidos en la Diseño y Construcción Sismo Regulación de Instalaciones posteriores modificaciones y/o cuando el valor que implican tomados en cuenta para la asegurable de las edificaciones ningún caso la responsabilidad de ser superior al valor asegurado. Se incluyen en el valor de reposición en general, los gastos de puesta en marcha, derechos de aduana si los hubiere.
- 5.3 VALOR REAL
El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición o remplazo, la vetustez y obsolescencia tecnológica o siniestro.
- 5.4 SUMA ASEGURADA
Corresponde a la máxima responsabilidad del ASEGURADO en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados. El seguro ofrecido mediante esta suma indemnización y no podrá constituir ASEGURADO fuente de enriquecimiento.
- 5.5 INMUEBLE
El conjunto de construcciones y sus obras debidamente terminadas, incluyendo muros, puertas, ventanas, vidrios y techos, instalaciones como son: redes de agua, gas, electricidad, alcantarillas, calefacción, refrigeración, conexiones con teléfono, distribución, siempre y cuando se encuentren dentro del predio asegurado. Incluye los elementos fijos que estén adheridos a los suelos, techos y paredes, que formen un mismo cuerpo con el inmueble, así como los componentes eléctricos y electrónicos para la apertura y cierre de puertas, ventanas y el encendido o apagado de luces de puertas y también se considera parte del inmueble, los cerramientos y muros, cuando sirven para cerrar el inmueble asegurado. Incluye también...

05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEGBIPYM0022
DEFENSOR DEL CLIENTE Cra. 10 No. 67-13 Torre A Ofc. 502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 8421238
E-mail: José Federico Usabá Cortáez, defensor@aceguaridos.com

05/03/2014

ace seguros

carreteras y en general por cualquier tipo de
requerido móvil destinada para la explotación de
cimientos de tierras y obras civiles, trenes y
vías ferroviarias.
de vías públicas de acceso
de Caméras, puentes, embalses, represas, canales,
puentes, muelles, murallas de mar, embarcaciones,
instalaciones diques, pozos, oleoductos y gasoductos,
líneas de transmisión y distribución de energía
eléctrica y datos.
de muros que con motivo de decoración,
de los edificios o estén pintados allí.
de montajes y obras civiles durante su proceso
de montaje, desmantelamiento y pruebas.
de programas), así como las licencias para
de productos en proceso y pruebas
de procesos industriales, en
de material cubierto por la póliza.
de planos, croquis, dibujos, patrones
de cualquier clase, sellos, recibos y
de municiones, excepto aquellas de
de sistema de vigilancia del predio
de sean declarados específicamente
de salvoconducto vigente.

para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal
manera que el inmueble reparado, intervenido o
reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere
las características de funcionalidad del inmueble
asegurado. Con base en lo anterior, la reparación,
intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados,
por terremoto, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los
requisitos establecidos en las Normas Colombianas de
Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR98, y en la
posterior modificaciones y/o actualizaciones, siempre y
cuando el valor que implican estas normas haya sido
tomado en cuenta para la determinación del valor
asegurable de las edificaciones aseguradas, pero en
ningún caso la responsabilidad de ACE SEGUROS podrá
ser superior al valor asegurado.
Se incluyen en el valor de reposición o remplazo de los
bienes en general, los gastos de transporte, montaje,
puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra,
si los hubiere.

depósito, siempre y cuando se hallen dentro del predio
donde se ubica el inmueble asegurado.

5.6 PROPIEDAD ADYACENTE
Corresponde a las propiedades colindantes con los límites
del predio asegurado. Se considera igualmente propiedad
adyacente a los predios cercanos al predio asegurado
exceder una distancia máxima de 1 km del mismo.

5.7 JOYAS:
Cualquier objeto de oro, plata y/o platino, así como perlas
o piedras preciosas montadas que sirven de adorno a
personas incluyendo relojes de uso personal.

5.8 MUROS DE CONTENCIÓN:
Aquellos que sirven para confinar o retener terreno sobre
el que no se ha construido edificio u otra edificación, a
como los que se encuentran por debajo del nivel del predio
accesible más bajo por considerarse cimentaciones.

5.9 CIMIENTOS:
Aquellas partes del edificio que se encuentran
completamente bajo el nivel de la parte más baja de la
edificación a la que se tiene acceso.

5.10 DEDUCIBLE:
Es el monto que invariablemente se deduce de la
indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo
del Asegurado de conformidad con lo dispuesto en el
Artículo 1103 del Código de Comercio. Los montos
convénidos como deducibles se estipulan en el cuadro de
declaraciones de la póliza.

5.11 ARTICULO
Para los efectos de la aplicación de deducible, se
considera el Artículo de la póliza afectado por el siniestro un
área del riesgo individualmente valorizada, entendiéndose
como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que
se encuentren dentro de una misma edificación o a la
intemperie, separada de uno o varios conjuntos, aun
cuando se encuentren localizados en un mismo predio,
siempre y cuando le hayan sido asignados valores
específicos en la póliza.
En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por
artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

**5.12 DISMINUCIÓN Y REESTABLECIMIENTO
AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO
DE SINIESTRO**
La suma asegurada se entenderá reducida, desde el
momento del siniestro, en el importe de la pérdida.

5.3 VALOR REAL

El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso,
vetustez y obsolescencia tecnológica correspondiente del
valor de reposición o remplazo, en el momento del
siniestro.

5.4 SUMA ASEGURADA

Corresponde a la máxima responsabilidad de ACE
SEGUROS en caso de siniestro que afecte los bienes
asegurados. El seguro ofrecido mediante esta póliza es de
mera indemnización y no podrá constituir para el
ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

5.5 INMUEBLE

El conjunto de construcciones y sus obras anexas
debidamente terminadas, incluyendo muros, paredes,
puertas, ventanas, vidrios y techos, instalaciones fijas,
como son: redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado,
teléfono, calefacción, refrigeración, conexiones con redes
generales de distribución, siempre y cuando se encuentren
ubicadas dentro del predio asegurado.
Incluye los elementos fijos que estén adheridos a los
suelos, techos y paredes, que formen un mismo cuerpo
con el inmueble, así como los componentes eléctricos y/o
electrónicos para la apertura y cierre de puertas y
ventanas y el encendido o pagado de luces del inmueble.
También se considera parte del inmueble, las rejas, mallas
y muros, cuando sirven para cercar exclusivamente el
inmueble asegurado. Incluye también el garaje particular y

| | | | | |
|---|------|------|---|------------------|
| 05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESEGPBIPYM0022 |
| Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes individual | | | | |

DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE

REEMPLAZO
se entiende como
suma de dinero que
de la misma clase,
deducción alguna
tecnológica o,
de reposición o
requerida



ace seguros

ACE Seguros S.A.
NIT 860 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

- 22. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS, HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, CONMOCIÓN POPULAR O ASONADA.
- 23. CHANTAJE, ESTAFAS, EXTORSIÓN Y SECUESTRO.
- 24. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- 25. LA AVERÍA, MERMA O PERDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCIÓN O DETERIORO QUE LLEVEN EN SI LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LAS MÁS PERFECTAS EN SU ESPECIE.
- 26. PERDIDAS, DAÑOS O DAÑOS MATERIALES A EDIFICIOS, PROVENIENTES DE ERRORES DE DISEÑO O DEFICIENCIAS EN MATERIALES O TERMINADOS, PRODUCTOS EN GENERAL EN SU DISEÑO Y/O CONSTRUCCIÓN.
- 27. PERDIDAS, DAÑOS O DAÑOS MATERIALES A MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN EL DISEÑO O PROCESO DE FABRICACIÓN DE DICHAS FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR UN EVENTO AMPARADO.
- 28. PERDIDAS, DAÑOS O DAÑOS MATERIALES A BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR UN EVENTO AMPARADO, TIEMPO DE GASTO Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL O FALTA DE USO, PERDIDA DE RESISTENCIA, CAVITACIÓN, FILTRACIONES, INCrustACIONES, POR ROEDORES, MATERIALES CAUSADOS POR INSECTOS U OTRAS PLAGAS.
- 29. PERDIDAS, DAÑOS O DAÑOS MATERIALES A BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ENSAYOS, EXPERIMENTOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, PRUEBAS U OTRAS OPERACIONES QUE IMPONGAN A DICHS BIENES CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACION POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.
- 30. PERDIDAS, DAÑOS O DAÑOS MATERIALES A BIENES ASEGURADOS POR AGUA O INFLUENCIAS ATMOSFERICAS A BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN A LA INTemperIE, EXCEPTO AQUELLOS QUE SEAN DISEÑADOS PARA OPERAR AL AIRE LIBRE.
- 31. PERDIDAS, DAÑOS O DAÑOS MATERIALES A BIENES ASEGURADOS POR AGUA O INFLUENCIAS ATMOSFERICAS A BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN A LA INTemperIE, EXCEPTO AQUELLOS QUE SEAN DISEÑADOS PARA OPERAR AL AIRE LIBRE.
- 32. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
- 33. PERDIDAS, DAÑOS O DAÑOS MATERIALES A BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGALMENTE OTORGADA POR EL FABRICADOR, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACIÓN CONTRACTUALMENTE.
- 34. DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS TALES COMO RASPADURAS, RASGUÑOS O RAYONES EN SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, EXCEPTO QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE PERDIDAS, DAÑOS O DAÑOS MATERIALES A BIENES ASEGURADOS.
- 35. LA APROPIACIÓN DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
- 36. FALTANTES DE INVENTARIO O ERRORES CONTABLES.
- 37. RIESGOS ELECTRONICOS, TALES COMO PERDIDAS, DAÑOS O DAÑOS MATERIALES A BIENES ASEGURADOS, VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING, HACKING, PIRATERIA INFORMATICA, CAIDA DE REDES, FALLAS Y/O ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRONICOS.
- 38. A. BORRADO, DESTRUCCIÓN, MALVERSACION, SUSTRACCIÓN, ERROR EN LA CREACION O INTERPRETACION DE DATOS, CORRUPCIÓN O MODIFICACION, INGRESO, SUPRESION O USO DE DATOS.
- 39. PERDIDAS, DAÑOS O DAÑOS MATERIALES A BIENES ASEGURADOS, EN LA CREACION, TRANSMISIÓN, INCAPACIDAD O REDUCCION EN LA PROGRAMACIÓN DE DATOS, RECIBIR, SIGNIFICA INFORMACION O CONCEPTOS DE ESTA EXCLUSION, DATOS REPRESENTACIONES DE INFORMACIONES O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA, POR DATOS EN NINGUN MOMENTO SE ENTENDERAN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA.
- 39. PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL.
- 40. LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, AMPARO DE ERRORES O A CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES O PROGRAMACION, PERFORACION,
- 41. LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, AMPARO DE ERRORES O A CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES O PROGRAMACION, PERFORACION,
- 42. ROTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, TEMBLOR DE TIERRA, VOLCANICA, MAREMOTO Y TSUNAMI, OCULTAMIENTO DE APROPIACION ILICITA, FRAUDE, FRAUDULENTOS, DESHONESTOS O INFIDELIDAD, ACCIONISTAS, SOCIOS, ADMINISTRADORES, CUALESQUIERA DE LOS TRABAJADORES ASEGURADO.

05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESEGPBIPYM0022 | Seguro TRDM para Copropiedades
 Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes individual

DEFENSOR DEL CLIENTE: Cn 10 No. 9743 Torre A Ofc. 402 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 8421238
 E-mail: José Federico Uribe Contreras: defensor@aceseguros.com

05/03/2014

ACE Seguros S.A.
 Nit. 860.026.518-6
 Calle 72 No. 10-51 Piso 7
 Bogotá D.C.
 Colombia

571 319-0300
 571 319-0400
 571 319-0408
 571 319-0304
 www.aceseguros.com.co

ace seguros

ACE Seguros S.A. 571 319-0300 PBX
 Nit. 860.026.518-6 571 319-0400
 Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 319-0408 Fax
 Bogotá D.C. 571 319-0304
 Colombia www.aceseguros.com.co

FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA. PERDIDAS, DESTRUCCION TECNICA, RESPONSABILIDAD RECAIGA O DAÑO OTORGADA POR EL FABRICANTE, MONTADOR O TALLER DE REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE. DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS TALES COMO RASGUÑOS O RAYONES DE PINTURAS PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE DESTRUCCION FISICA O DAÑOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DE INVENTARIO O ERRORES ELECTRONICOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, VIRUS COMPUTACIONALES, PIRATERIA INFORMATICA, MALOS Y ERRORES EN LA PROGRAMACION DE LOS EQUIPOS DE PROCESAMIENTO. DESTRUCCION, CORRUPCION O DETERIORO DE LA CREACION, PRESION O USO DE DATOS, REDUCCION EN TRANSMISION, CONCEPTOS, O ACCIONES O POR DATOS BIENES DE QUE SE APLICAN LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA.

CLASIFICACION, INSERCIÓN, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACION O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACION CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS. B. PERDIDAS, DAÑOS O MODIFICACIONES DE LAS INFORMACIONES CONTENIDAS EN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS QUE NO HAYAN SURGIDO EN RELACION DIRECTA Y SIMULTANEA CON UNA PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑO MATERIAL AMPARADO BAJO ESTA POLIZA. 41. LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE REPRODUCCION O REEMPLAZO DE LA INFORMACION CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE INDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MOLDIS, RECIBOS, CINTAS MAGNETICAS, SISTEMAS ELECTRONICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMAS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION: LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR GASTOS RESULTANTES DE FALSA PROGRAMACION, PERFORACION, CLASIFICACION, INSERCIÓN, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACION O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y PERDIDA DE INFORMACION CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS. 42. ROTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO. 43. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUCCION VOLCANICA, MAREMOTO Y TSUNAMI. 44. APROPIACION ILICITA, OCULTAMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE LOS ACCIONISTAS, SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALESQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA 3. BIENES ASEGURADOS

El amparo básico cubre todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ASEGURADO y aquellos en los cuales tenga interés asegurable, incluyendo los que estén bajo su cuidado, tenencia y control, que se encuentren dentro de los predios descritos en la póliza y estén asegurados expresamente. Para los efectos de esta póliza, a continuación se definen los conceptos de los bienes muebles e inmuebles que se amparan bajo la presente póliza:

3.1 EDIFICIOS

Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones, tales como cimentaciones, muros de contención, chimeneas, mezanines, divisiones, puertas, ventanas, muebles fijos y empotrados, pisos, tapetes, cielo rasos, techos marquesinas, claraboyas, avisos, vallas, ascensores, tanques, patios y similares. Las cimentaciones para efectos de este contrato se definen como elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros.

No se incluye en los conceptos de cimentaciones y muros de contención el terreno ni el suelo de apoyo o circundante de estos elementos. En el caso de copropiedades, además de la propiedad exclusiva y particular del asegurado, incluye exclusivamente la parte proporcional de los elementos comunes del inmueble de conformidad con el coeficiente de copropiedad estipulado en el respectivo reglamento de propiedad horizontal.

3.1.2 Áreas e inmuebles de propiedad común:
 Son todas las áreas, inmuebles, construcciones e instalaciones, de propiedad común y dominio inalienable de todos los copropietarios, en los términos de la ley 675 de 2001.

3.1.3 Áreas privadas:
 Son todas las áreas, inmuebles, construcciones e instalaciones, de propiedad privada de personas naturales o jurídicas.

3.2 CONTENIDOS

Se entenderá por contenidos: Los muebles, enseres, estantería, escritorios, sillas y utensilios de oficina, implementos de aseo de propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable, y que sean asegurados expresamente.

3.3 DINERO EFECTIVO Y CHEQUES

Moneda legal colombiana, en efectivo o cheques girados a favor del asegurado o títulos valores, que se encuentren dentro del predio asegurado.

3.5 MAQUINARIA Y EQUIPO

Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a maquinaria, equipo de prueba, equipos para el manejo y movilización de materiales.

05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEGPBIPYM0022 Seguro TRDM para Copropiedades
 Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes individual

DEFENSOR DEL CLIENTE, Cra. 10 No. 97-13 Torre A Ofc. 502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 6421238
 E-mail: José Federico Uslariz González: defensor@ace@uslarizbogados.com



ace seguros

EQUIVALENTE AL IPC (INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR) LA PRESENTE CONDICIÓN NO APLICA PARA VALORES ASEGURADOS BAJO MODALIDAD DE PRIMERA PERDIDA O BASADOS EN SALARIOS EN CASO DE SINIESTRO EL VALOR ASEGURADO EN DICHO MOMENTO, CORRESPONDERÁ A LA SUMA BÁSICA INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE INDICADO, DURANTE EL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ACE Seguros S.A.
NIT. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

ADMINISTRACIÓN DE LA COPROPIEDAD AMPARADA HASTA POR LA SUMA CINCO (5) SALARIOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

NOTA:
LA EXPIRACIÓN DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO LA CLÁUSULA 3, SE PRODUCE ASIMISMO SIMULTANEAMENTE CON LA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 4. EXCLUSIONES

3.7 CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:
SI CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA BÁSICA DE LA PRESENTE PÓLIZA EL INMUEBLE OBJETO DEL SEGURO SUFRE DAÑOS QUE IMPLIQUE SU DESALICIO TOTAL POR PARTE DE QUIENES LO HABITEN, ACE INDEMNIZARÁ LA PERDIDA DE LOS INGRESOS DEJADOS DE PERGIBIR POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN, HASTA POR UN PERÍODO DE (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO, CUANDO A PARTIR DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA DE COPROPIETARIOS YO DESALOJO. HAYAN LOS COPROPIETARIOS O SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, SÓLO SE INDEMNIZARÁ LAS CUOTAS DEJADAS DE PERGIBIR EN PROPORCIÓN A LA PARTE DE LA COPROPIEDAD AFECTADA POR EL SINIESTRO. LA REPARACIÓN O EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN SE LIMITA AL TIEMPO QUE EN CONDICIONES NORMALES SEA SUFICIENTE PARA LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, SIN EXCEDER DE UN PERÍODO DE (6) MESES.

3.8 BIENES A LA INTEMPERIE:
AMPARA LOS BIENES UBICADOS EN EL EXTERIOR DE LAS EDIFICACIONES, DE PROPIEDAD DE LA COPROPIEDAD AMPARADA, TALES COMO: JARDINES, ARBOLES, PLANTAS, CÉSPEDES, CERCAS, AVISOS, VALLAS, PARARRAYOS, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

3.9 AMPARO DE DINERO Y CHEQUES, EN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN:
AMPARA EL DINERO Y LOS CHEQUES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA OFICINA DE

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA POR SU ORIGEN O EXTENSIÓN, CAUSADOS POR INDIRECTAMENTE SEAN CAUSADOS POR PROVENGAN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:
1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS DECLARADAS U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL).
2. DOLO, CULPA GRAVE O MALA FE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.
3. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES.
4. LA EMISIÓN DE RADIACIONES NUCLEARES O CUALQUIER COMBUSTIBLE PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHO ELEMENTO. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NÚMERO, SOLAMENTE SE CONSIDERARÁ LA COMBUSTIÓN, CUALQUIER PROCESO DE FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.
5. LA APROPIACIÓN POR PARTE DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
6. CONDICIONES ATMOSFÉRICAS ANORMALES, DESGASTE, CORROSIÓN, DERRUMBRE, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, FERMENTACIÓN, OXIDACIÓN, GOTERAS Y FILTRACIONES, TALES COMO MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO, HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, ASENTAMIENTOS, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL

05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEGPBIPYM0022 Seguro TRDM para Copropiedades
05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes individual
DEFENSOR DEL CLIENTE: Cpe. 10 No. 97-13 Torre A. Ofc. 502 Calle 60 Bogotá Trade Center, Tel. (571) 8421238
E-mail: just.fedricio@aceseguros.com; defensor@aceseguros.com

ACE Seguros S.A.
 Nit. 860.026.518-6
 Calle 72 No. 10-51 Piso 7
 Bogotá D.C.
 Colombia

ADMINISTRACIÓN DE LA COPROPIEDAD AMPARADA
 HASTA POR LA SUMA CINCO (5) SALARIOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

NOTA:
 LA EXPIRACIÓN DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO LA CLÁUSULA 3, SE PRODUCE, ASÍ MISMO, SIMULTANEAMENTE CON LA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 4. EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LA DESTRUCCIÓN DE BIENES MATERIALES OCURRIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, ACCIONES ARMADAS POR FUERZAS EXTRANJERAS (SEA O NO CON GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN.
2. ARMAS NUCLEARES O LA RADIOACTIVIDAD DE LA ENERGÍA ATÓMICA O DE LA FUSIÓN NUCLEAR O DE LOS ELEMENTOS PARA LOS QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO O POR TERCEROS DURANTE EL SINIESTRO O ANORMALES, DETERIORO, FERMENTACIÓN, HUNDIMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, RASGOS Y RASPADURAS DE LOS MATERIALES DEL BIEN ASEGURADO.

ace seguros

ACE Seguros S.A.
 Nit. 860.026.518-6
 Calle 72 No. 10-51 Piso 7
 Bogotá D.C.
 Colombia

571 319-0300 PBX
 571 319-0400
 571 319-0408 Fax
 571 319-0304
 www.aceseguros.com

SUELO Y/O SUBSUELO, AGRIETAMIENTOS, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMAS MATERIALES CAIDOS EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA O SEAN RESULTADO DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.

8. LA IMPLOSIÓN.
9. LUCRO CESANTE Y CUALQUIER CLASE DE DAÑO O PÉRDIDA CONSECUCIONAL, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL CUALQUIER POSIBLE PERJUICIO ADICIONAL, DIRECTO O INDIRECTO, EN CABEZA DEL ASEGURADO, O DE TERCEROS.
10. LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
11. PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES (CUYO PROPRIETARIO, CONDUCTOR, ARRENDATARIO O TENEADOR, A CUALQUIER TÍTULO, SEA EL ASEGURADO).
12. RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS Y/O UNIDADES SANITARIAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHS DAÑOS NO IMPIDAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NORMAL DE DICHS BIENES. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS VIDRIOS RAJADOS O IMPERFECTOS O RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES DE CUALQUIER PIEZA.
13. DAÑOS EN EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/O MECÁNICOS ORIGINADOS EN CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO POR USO NORMAL O DETERIORO.
14. HURTO SIMPLE O CALIFICADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, CONFORME CON LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTOS DELITOS, EXCEPTUANDO EL EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS ASEGURADOS.
15. DERRUMBAMIENTO DEL INMUEBLE, SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.
16. HUMEDAD O REITERACIÓN CONTINUA DE LA MISMA.
17. HUMO DE CHIMENEAS.
18. CUALQUIER GASTO Y/O COSTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PRÓXIMA O REMOTAMENTE SE DERIVARA PARA REDUCIR ÍNDICES DE FLEXIÓN Y/O COSTOS DE ESTRUCTURAS Y LOS GASTOS Y/O COSTOS QUE SE CAUSEN PARA LA ADECUACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y/O

ESTRUCTURAS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y/O CÓDIGOS SISMORRESISTENTES.

19. LOS EMBARGOS, SECUESTROS, DECOMISOS, EXPROPIACIONES, CONFISCACION, INCAUTACION, RETENCIÓN, APREHENSION, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EN GENERAL LA DESTRUCCIÓN O APODERAMIENTO DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.
20. LA ACCIÓN DE LA LUZ, LOS CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA O ACABADO, LOS DAÑOS POR EL ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN.
21. LA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO EN EL RECONOCIMIENTO DE DATOS. ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, RECLAMO O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE PRÓXIMA O REMOTAMENTE, PARCIAL O TOTAL CAUSADO POR, RESULTANTE DE, AGRAVADO POR O CONSISTENTE EN, CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, DESARREGLO O INHABILIDAD DE:

21.1. CUALQUIER EQUIPO Y/O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CONOCER, INTERPRETAR, CALCULAR, COMPARAR O DIFERENCIAR SECUENCIAS O PROCESOS DE DATOS QUE CONSTAN DE, DEPENDAN DE O SE DEDUZCAN DE UNA O MÁS FECHAS O PERÍODOS DE TIEMPO, O CUALQUIER CAMBIO, REPARACIÓN, ALTERACIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER PARTE O PARTES DE UN EQUIPO O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CORREGIR O PREVENIR CUALQUIER CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA REAL O ESPERADA RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO DE DATOS. EQUIPO Y/O MEDIO ELECTRÓNICO INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A COMPUTADORES, EQUIPO DE CÓMPUTO, CODIFICACIÓN, PROGRAMAS, INSTRUCCIONES O CUALQUIER PROGRAMA ALMACENADO EN PROCESADORES ELECTROMECÁNICOS, ELECTROMAGNÉTICOS, DATOS, O DE EQUIPOS CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE Y CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN, YA SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO. CUALQUIER OTRO EQUIPO DE COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO.

| | | | | | |
|---|------|------|---|------------------|--------------------------------|
| 05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESEGPBIPYM0022 | Seguro TRDM para Copropiedades |
| Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 | | | | ACESEGPBIPYM0019 | Pymes individual |

DEFENSOR DEL CLIENTE, Cra. 10 No. 97-13 Torre A Ofc. 502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 6421238
 E mail: José Federico Ustariz González: defensor@ace@ustarizabogados.com

ACE Seguros S.A.
NIT 860 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

podrán decidir por mutuo acuerdo...
los amparos que se indican a continuación...
lo cual deberá constar en la carátula de...
póliza en un certificado o en un documento...
anexo a la misma.

3.1 AMPARO DE PROPIEDADES DE INVITADOS
EXISTENTES SIEMPRE Y CUANDO BAJO...
PRESENTE PÓLIZA SE AMPARE LOS CONTENIDOS...
PROPIEDAD DEL ASEGURADO, LA COBERTURA...
BÁSICO SE EXTIENDE A CUBRIR...
DAÑOS O DESTRUYENTES PERMANENTES...
QUE VISITEN EL EDIFICIO...
CUALQUIER CAUSA CUBIERTA...
EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE...
TENGAN LA MISMA NATURALEZA...
ASEGURADOS. ESTE AMPARO...
OCURRENCIA DE CADA SINIESTRO...
SALARIOS MÍNIMOS...
CALCULADOS A LA...
OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

3.2 AMPARO DE NUEVAS PROPIEDADES
MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES...
ESTE SEGURO, HASTA POR EL...
ASEGURADO INDICADO EN EL...
ANEXO A LA...
QUE EL BIENES NO...
NUEVOS BIENES QUE...
EXCEPCIÓN DE...
VIGENCIA DE LA PÓLIZA...
Y QUE DICHO...
DENTRO DE LOS...
RE Y CUANDO LA...
AGRAVACIÓN DEL...
AZAROSOS...
DE LOS QUE...
CORRECTO...
INTERESES...
NATURALEZA Y...
YO DE LO...
DIGO DE...
R EL...
AÑIA

3.4 CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS
AMPARA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y...
CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, LA...
CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DENTRO DE LOS...
PREDIOS ASEGURADOS DE NUEVAS EDIFICACIONES...
NUEVAS PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO, QUE...
NO HAYAN ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO...
(EXCLUYENDO EL PERIODO DE PRUEBAS), QUE...
JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO...
DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE...
EL VALOR FINAL DE LAS MISMAS NO EXCEDAN EL...
LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN EL "CUADRO DE...
DECLARACIONES" O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

05/03/2014 1305

CL-P 7

ACESEGPBIPYM0022

Seguro TRDM para Copropiedades
Pymes individual

DEFENSOR DEL CLIENTE, Cra. 10 No. 97-13 Torre A Of. 502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 6421238
E mail: José Federico Usáriz González: defensoriaace@usarizabogados.com

ace seguros

ACE Seguros S.A.
NIT 860 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia
571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES...
SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN Y A...
PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE...
LIQUIDADADA A PRORRATA DESDE LA FECHA DE...
ADQUISICIÓN HASTA LA DE TERMINACIÓN DE LA...
VIGENCIA.
EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL...
TIEMPO ESTIPULADO PARA DAR AVISO A ACE...
SEGUROS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL...
CONTRATO, CONFORME CON LO PREVISTO EN LA...
CLÁUSULA 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL...
ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.3 LABORES Y MATERIALES
LA COMPAÑÍA OTORGA AMPARO AL ASEGURADO...
PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O...
REPARACIONES DENTRO DE LOS PREDIOS...
ASEGURADOS, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL...
FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO...
ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO...
EXCEDAN EL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN EL...
"CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA...
PÓLIZA, NI CONFIGUREN AGRAVACIÓN DEL ESTADO...
DEL RIESGO ORIGINALMENTE ACEPTADO. EL...
ASEGURADO SE OBLIGA A DAR EL...
CORRESPONDIENTE AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO...
DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A...
PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES...
ALTERACIONES Y/O REPARACIONES. EN CASO QUE...
EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL TIEMPO...
ESTIPULADO PARA DAR AVISO A ACE SEGUROS, SE...
PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO...
CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 13...
DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL ARTÍCULO 1060...
DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR EL...
CORRESPONDIENTE AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO...
DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A...
PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES...
CONSTRUCCIONES Y/O MONTAJES, A PROVEER A LA...
COMPAÑÍA LA INFORMACIÓN QUE ELLE LE...
REQUIERA Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL...
CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR QUE ELLE LE...
DE LA FACULTAD DEL ASEGURADOR SIN PERJUICIO...
EL CONTRATO SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO...
TERCERO DEL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE...
COMERCIO.
EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL...
TIEMPO ESTIPULADO PARA DAR AVISO A ACE...
SEGUROS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL...
CONTRATO CONFORME CON LO PREVISTO EN LA...
CLÁUSULA 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL...
ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.5 TRASLADO TEMPORAL DE BIENES
ASEGURADOS O TRANSPORTE INCIDENTAL;
AMPARA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y...
CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO...
HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, O...
INDICADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O...
EN ANEXO A LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS...
DIFERENTES A EXISTENCIAS Y/O MERCANCIAS...
DINEROS, O EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE SEAN...
TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO...
DIFERENTE AL PREDIO ASEGURADO, PARA...
REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN...
ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O...
FINES SIMILARES, EXCLUYENDO LOS INHERENTES...
Y/O OCASIONADOS DURANTE SU TRANSPORTE...
DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES...
OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA...
DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE...
TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA...
FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS...
OTROS SITIOS, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE...
AMPARO.

3.6 ÍNDICE VARIABLE
LAS SUMAS ASEGURADAS DE LOS BIENES...
DE LAS EXISTENCIAS Y/O...
AMPARADOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS...
CORRESPONDIENTES A EXISTENCIAS BÁSICAS...
MERCANCIAS Y DINEROS, SE CONSIDERAN...
Y SE INCREMENTAN AUTOMÁTICA Y LINEALMENTE...
DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, HASTA...
ALCANZAR AL FINAL DE LA MISMA EL PORCENTAJE...



ace seguros

ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ESTA COBERTURA INCLUYE COSTO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y PROGRAMADORES O SISTEMAS DE DIGITADORES Y PROGRAMADORES DE SISTEMAS NECESARIOS PARA RECOPIAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN EVENTO AMPARADO, EXCLUYENDO TODO TIPO DE SOFTWARE. ESTE AMPARO TENDRÁ POR LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, EL CUAL A SU VEZ NO PODRÁ SUPERAR LOS DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

2.7 **PORTADORES EXTERNOS DE DATOS**
EXCLUYENDO LA INFORMACIÓN EN LA CARÁTULA ASEGURADA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EN LA CARÁTULA ASEGURADA SE ESTIPULA EN LA CARÁTULA: AMPARA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS INCLUYENDO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DISCOS Duros DE PROCESADORES DE DATOS, PORTADORES DE MEDIOS EXTERNOS DE ALMACENAMIENTO QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA DE FABRICACIÓN, DEFECTOS DE SUS MATERIALES O MAL MANEJO MANTENIMIENTO, ADECUADO DE LAS UNIDADES EN QUE SE UTILIZAN, AMBIENTES NO ADECUADOS, O DESGASTE CAUSADO POR EL USO NORMAL, DIGITACIÓN ACCIDENTAL DE COMANDOS DE ANULACIÓN O CAUSAS MAGNÉTICAS.

CLAUSULA 3. EXTENSIONES AUTOMATICAS A LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO TENDRÁ IGUALMENTE DERECHO DE MANERA AUTOMÁTICA, A LOS SIGUIENTES AMPAROS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONSGRADAS PARA CADA UNO DE ELLOS. NO OBSTANTE, LAS PARTES

05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEGPBIPYM0022 Seguro TRDM para Copropiedades
Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes individual

DEFENSOR DEL CLIENTE Cta. 10 No. 97-13 Torre A Ofc. 502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel: (571) 6421238
E-mail: tom.fresco@aceseguros.com

PODRÁN DECIDIR POR MUTUO ACUERDO SI LOS AMPAROS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN DEBEN SER COBERTOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN UN CERTIFICADO O EN UN DOCUMENTO ANEXO A LA MISMA.

3.1 **AMPARO DE PROPIEDADES DE INVITADOS O VISITANTES:** SIEMPRE Y CUANDO PRESENTE PÓLIZA SE AMPARE LOS CONTENIDOS DE ESTA PÓLIZA, SE EXTIENDE A CUBRIR LA PROPIEDAD BÁSICA DE ARTÍCULOS DE PROPIEDAD DE INVITADOS O VISITANTES PERMANENTES BAJO EL AMPARO DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS EN ESTOS AMPAROS TENGAN LA MISMA NATURALEZA QUE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS EN LA MISMA PÓLIZA. EL LÍMITE MÁXIMO DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

3.2 **AMPARO DE NUEVAS PROPIEDADES:** AMPARO EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES O EN ANEXO A LA PÓLIZA, SOBRE LOS NUEVOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, SIEMPRE Y CUANDO LA EXISTENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS, Y QUE DICHA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO, COMO ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y ESTABLECIDO EN EL ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO COMERCIO. EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.4 **CONSTRUCCIONES Y MONTAJES:** AMPARA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, LAS CONSTRUCCIONES Y/O MONTAJES DE NUEVAS PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO PREVIAMENTE ESTIPULADO PARA DAR AVISO CONFORME CON LO PREVISTO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES Y EN ANEXO A LA PÓLIZA, NI CONFIGURACIÓN DEL RIESGO CORRESPONDIENTE AVISADO EN LA PÓLIZA. LA TERMINACIÓN DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ACE Seguros S.A.
NIT 860 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso
Bogotá D.C.
Colombia

3.3 **LABOR:** LA COMPAÑÍA DE ASESORAMIENTO PARA EFECTUAR REPARACIONES O ASSEGURADOS, QUE FUNCIONAMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE EXCEDAN EL LÍMITE DE LA PÓLIZA, NI CONFIGURACIÓN DEL RIESGO CORRESPONDIENTE AVISADO EN LA PÓLIZA. LA TERMINACIÓN DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL DEL CÓDIGO DE COMERCIO.



ace seguros

ACE Seguros S.A.
NIT 860 026 518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

1.5.1. ANEGACIÓN: LA ACCIÓN DIRECTA DE AGUAS INCLUIDAS EN LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACIÓN SÚBITA Y ANORMAL O DE SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RÍOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERÍAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANALOGAS.

1.5.2. DAÑOS POR AGUA: LA ACCIÓN DIRECTA DE AGUAS INCLUIDAS EN LAS AGUAS NEGRAS PROVENIENTES DEL INTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.6. ACTOS DE AUTORIDAD: LAS PERDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTE AMPARO.

1.7. CALENTADORES: SE ENTIENDEN LAS PERDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL CALENTADOR O CALENTADORES DE AGUA UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR:

1.7.1. FALTA DE AGUA DENTRO DEL RECIPIENTE DE REGULACIÓN Y EN LOS DISPOSITIVOS DE CUALQUIER OTRO VOLTAJE, SOBRETENSIONES Y AMPARO TENDRÁ UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PÓLIZA O DE SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES. EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE EL EQUIVALENTE A TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES

Y POR CONCEPTO DE DEMÉRITO POR USO SIGUIENTES PORCENTAJES:
1.7.3. CALENTADORES ELÉCTRICOS: 15% CADA AÑO DE USO CONTADO DESDE SU FECHA DE INSTALACIÓN O FABRICACIÓN, MÁXIMO 45%.
1.7.4. CALENTADORES A GAS: 10% POR CADA AÑO DE USO, CONTADOS DESDE SU FECHA DE INSTALACIÓN O FABRICACIÓN, MÁXIMO 30%.

1.8. ROTURA DE VIDRIOS PERMANENTES DE PORCELANA SANITARIA Y TUBERÍAS: SE CUBRE EL COSTO EN QUE SE INCURRA CON EL OBJETO DE REPARAR, REPONER O REEMPLAZAR LOS VIDRIOS PERMANENTES, LAS TUBERÍAS Y LA PORCELANA SANITARIA QUE RESULTEN AFECTADOS POR ROTURA ACCIDENTAL, SIEMPRE Y CUANDO ROTURA NO SEA CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, DECORACIÓN U OTROS SIMILARES QUE REALICEN A LOS BIENES ASEGURADOS. ESTE AMPARO TENDRÁ POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

1.9. COBERTURA: TODO RIESGO SUSTRACCIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, AMPARA, HASTA POR EL SUBLÍMITE EN LA PÓLIZA O EN ANEXO A ÉSTA, LAS PERDIDAS DE VALOR ASEGURADO O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO O LOS PREDIOS AMPARADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA CLÁUSULA 4 DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO HURTO Y HURTO CALIFICADO SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

CLÁUSULA 2.1. REMOCIÓN DE LOS GASTOS Y RAZONABLEMENTE LA REMOCIÓN DESMANTELAMIENTO DE APUNTALAMIENTO DE HAYAN SIDO DAÑADOS CUALQUIERA DE LOS ESTE SEGURO. ESTE OCURRENCIA DE UNO DURANTE LA VIGENCIA ANUAL MÁXIMO DEL CINCO VALOR ASEGURADO DE CONTENIDOS.

2.2. GASTOS DE EXTINCIÓN: CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE MATERIALES, MEZCLAS, GASTOS PARA EXTINGUIR LOS EVENTOS DEL FUEGO O DE ESTE AMPARO TENDRÁ POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

2.3. HONORARIOS DE PROFESIONALES: SE CUBREN HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, O PARA LA REPARACIÓN DE UN EVENTO HONORARIOS SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS AUTORIZADAS POR LAS AGREMIACIONES O COLEGIOS

05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEG BIPYM0022 Seguro TRDM para Copropiedades
05/03/2014 1305 NT-P 7 ACESEG BIPYM0019 Seguro individual
DEFENSOR DEL CLIENTE: Cra. 10 No. 97-13 Torre A Ofic. 202 Calle 80 Bogotá Trade Center, Tel. (571) 4421234
E-mail: fvd@trd.com.co | fvd@trd.com.co | fvd@trd.com.co

05/03/2014
Código

ACE Seguros S.A.
NIT. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300
571 319-0400
571 319-0408
www.aceseguros.com.co

ace seguros

ACE Seguros S.A.
NIT. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com.co

CLÁUSULA 2. COBERTURA PARA OTROS GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO

2.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS: SE CUBREN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, REMOCIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

2.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES, GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

2.3 HONORARIOS DE PROFESIONALES COMO ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES: SE CUBREN HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONDICIONADO A QUE DICHS HONORARIOS SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO

SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.

2.4 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL ÚNICO FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

2.5 GASTOS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS: SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA RECONSTRUIR ESCRITURAS O PLANOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, CUANDO SE HAN EXTRAVIADO O DESTRUIDO CON OCASIÓN DEL SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O MAS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, MÁXIMO DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

2.6 GASTOS RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS: EL COSTO DE REPRODUCIR O REMPLAZAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE ÍNDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS

05/03/2014 1305 CL-P 7 ACESEGPBIPYM0022 Seguro TRDM para Copropiedades Pymes individual
Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019

DEFENSOR DEL CLIENTE, Cra. 10 No. 97-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 6421238
E mail: José Federico Ustariz González: defensoriaace@ustarizabogados.com

114
272 89

ace seguros

ACE Seguros S.A. 571 319-0300 PBX
NIT. 860.026.518-6 571 319-0400
Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 319-0408 Fax
Bogotá D.C. 571 319-0304
Colombia www.aceseguros.com.co

PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA COPROPIEDADES

PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO

ACE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ ACE SEGUROS, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y A LO CONSIGNADO EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR EL MISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA RESPECTIVA, LOS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS; Y CONVENIDA DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL MISMO, CONCEDE AL ASEGURADO LOS AMPAROS QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACIÓN, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN LAS DEFINICIONES, LÍMITES DE COBERTURA, TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA APLICABLE A ÉSTA.

1.3. **EXPLOSIÓN:** LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSIÓN, DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO. SE AMPARAN ASÍ MISMO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR, COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, SE QUE EL LA ORIGINE O NO UN INCENDIO.

1.4. **HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, CAÍDA ACCIDENTAL DE AERONAVES, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y HUMO:** LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.4.1. HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN Y GRANIZO.
1.4.2. VIENTOS FUERTES, QUE PARA EFECTO DE ESTA PÓLIZA SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILÓMETROS POR HORA.

1.4.3. CAÍDA ACCIDENTAL DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.

1.4.4. IMPACTO, CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, CAÍDA DE ARBOLES, EXCEPTO POR TALAS O PODAS DE ARBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.

1.4.5. HUMO: ÚNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O IMPREVISTO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO QUE SE ENCUENTRE DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE Y ESTE CONECTADO A UN SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE HUMO.

1.5. **ANEGACIÓN, DAÑOS POR AGUA:** LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

CLÁUSULA 1. AMPARO BÁSICO TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL
ACE SEGUROS AMPARA LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS FÍSICOS OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA SIEMPRE QUE ESTOS SE ORIGENEN DE FORMA SÚBITA E IMPREVISTA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA CLÁUSULA 4 DE ESTE CONTRATO.
EL PRESENTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, PERO NO LIMITADO A LOS EVENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE:

1.1. **INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO:** LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, SOBRE EL INMUEBLE O CONTENIDOS ASEGURADOS, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.

1.2. **INCENDIO INHERENTE:** SE AMPARA EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN LOS APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS QUE

05/03/2014 | 1305 | CL-P | 7 | ACESEGPBIPYM0022 | Seguro TRDM para Copropiedades individual
Código nota Técnica: 08/10/2013 - 1305 - NT-P 7 ACESEGPBIPYM0019 Pymes individual

DEFENSOR DEL CLIENTE, Cra. 10 No. 97-13 Torre A Ofc. 502 Edificio Bogotá Trade Center, Tel. (571) 6421238
E mail: José Federico Ustáriz González: defensoriaace@ustarizabogados.com,